

WOMEN AND FAMILIES IN CRISIS (SPANISH)
MUJERES Y FAMILIAS EN CRISIS

*Una Guía para Víctimas de Violencia Doméstica y Otras Personas sobre
Separación, Manutención, y Decisiones Sobre Custodia*

Revisado en Julio del 2007



Una Publicación Legal Educativa

Proporcionada por:

Los Servicios Legales del Norte de Virginia, Inc.

Jucticia para una major comminidad

Impreso con la asistencia de:

La Fundación del Colegio de Abogados del Condado de Arlington

La Fundación del Colegio de Abogados de Alexandria

Freddie Mac

Revisión en Español: Antonio Campillo Hernandez & Dubesia Baldelomar

IMPORTANTE

La situación de cada persona es diferente y casi todas las reglas tienen excepciones. La información contenida en este folleto es destinada solamente para fines de información general en el estado de Virginia. Puede que no sea aplicable a su situación individual. Por lo tanto, es aconsejable tratar su situación en particular con un(a) abogado(a).

Los Servicios Legales del Norte de Virginia (Legal Services of Northern Virginia) ofrecen ayuda legal gratuita a las personas, que sean elegibles por su nivel de ingresos, que residen en Alexandria, los Condados de Arlington, Fairfax, Loudoun y Prince Williams, así como las ciudades independientes dentro de estas zonas. Los reglamentos de elegibilidad se le explicarán cuando nos llame por teléfono.

En nombre de los clientes, de la Junta Directiva y del personal de Servicios Legales del Norte de Virginia, nos gustaría ofrecer nuestro agradecimiento sincero a la Fundación del Colegio de Abogados del Condado de Arlington y a la Fundación del Colegio de Abogados de Alexandria y a Freddie Mac por su apoyo. Su generosidad hace posible la producción de esta publicación.

Mujeres y Familias en Crisis

**Escrito y actualizado por el
Grupo que practica la ley de Familia de
Los Servicios del Norte de Virginia**

INDICE DE MATERIAS

INTRODUCCION

1. ¿Cuál es el propósito de este manual?
2. ¿Cómo puedo obtener ayuda legal?

LAS RELACIONES AGRESIVAS

3. ¿Qué se entiende por agresión física?
4. ¿Qué hago si tengo dolor o he sido lesionada(o)?
5. Tengo miedo a que mis niños estén siendo maltratados.
¿Qué se entiende por “abuso”?
6. ¿Con quién(es) debo comunicarme si creo que mis niños están siendo maltratados?
7. ¿Con quién(es) debo comunicarme si creo que una persona anciana o incapacitada físicamente está siendo maltratada, descuidada o lastimada?

LA SALIDA

8. Si decido marcharme, ¿como lo hago?
- #### **PLAN DE SEGURIDAD PERSONAL**
9. ¿Debería llevarme a los niños?
 10. ¿Qué debo llevarme cuando me vaya?
 11. ¿Qué pasará con mis pertenencias personales, las pertenencias de los niños y el hogar conyugal?
 12. ¿Cómo puedo recuperar las cosas que dejé atrás?
 13. ¿Qué hago si me dejan fuera de la casa o tengo miedo de que el agresor esté en la casa?

UN LUGAR PARA QUEDARSE

14. ¿Si decido irme a dónde debería ir?
15. ¿Que es un albergue de emergencia?
16. Quiero quedarme en mi casa. ¿Puedo hacer que el agresor se vaya?
17. ¿Cómo puedo conseguir vivienda permanente para mis hijos y para mí?

SU SEGURIDAD PERSONAL

18. ¿Cómo puedo protegerme?
19. ¿Es la violencia doméstica un delito?
20. ¿Es el acoso un delito?
21. ¿Cómo obtengo una Orden Judicial?
22. ¿Qué sucederá después de que yo obtenga una Orden Judicial?
23. ¿Por qué debería yo iniciar acción en la esfera penal?
24. ¿Qué sucederá cuando vayamos ante un Tribunal?
25. ¿Cuál es la diferencia entre una Orden Judicial por Agresión Criminal y una Petición de Orden de Protección? ¿Qué sucederá si el agresor es declarado culpable?
26. ¿Qué es una Orden de Protección?
27. ¿Cómo puedo obtener una Orden de Protección?

28. ¿A qué clase de consejero y tratamientos contra el abuso de sustancias podría ordenar el Juez que asista el agresor?
29. ¿Qué es una Orden de Protección de Emergencia?
30. Si he obtenido bajo juramento una orden judicial por agresión criminal, ¿puedo aún obtener una orden de protección?
31. ¿Qué puedo hacer si no he sido agredida o atacado físicamente pero estoy siendo acosada/o?
32. ¿Es válida en Virginia una Orden de Protección de otro Estado?
33. ¿Puede ser el agresor despojado de su arma?
34. ¿Cómo puedo obtener un abogado para que me ayude a conseguir una Orden de Protección?

DINERO, ALIMENTOS Y ROPA

35. ¿Puedo obtener dinero del departamento de servicios sociales (Departamento de bienestar público)?
36. ¿Cuánto tiempo pasará antes de que yo empiece a recibir los pagos de TANF?
37. ¿Cuánto dinero obtendré y por cuánto tiempo?
38. ¿Se comunicará el departamento de servicios sociales con el otro padre/madre de los niños?
39. ¿Dónde solicito los beneficios del programa de Asistencia Temporal Para Familias Con Necesidad (TANF)?
40. ¿Qué debo hacer si mi solicitud es rechazada?
41. ¿Cómo obtengo manutención para los niños?
42. ¿Necesito un(a) abogado(a)?
43. ¿Cómo se determina la manutención para niños y que cantidad obtendré por ese concepto?
44. ¿Qué deberé hacer si el Tribunal ordena manutención, pero el otro padre/madre no paga?
45. ¿Que deberé hacer si he estado recibiendo manutención, pero no es suficiente?
46. ¿Puedo obtener manutención para los niños si estoy recibiendo ayuda del programa de Asistencia Temporal para Familias Con necesidad? (TANF)?
47. ¿Puedo recibir dinero de los servicios sociales si no tengo niños?
48. ¿Puedo obtener manutención de mi conyuge para mi?

LA SEPARACION Y EL DIVORCIO

49. ¿Cuáles son las bases para el divorcio en Virginia?
50. ¿Puedo obtener una separación legal?
51. ¿Qué es el acuerdo de separación matrimonial?
52. ¿Dónde puedo presentar una demanda de divorcio?

CUSTODIA Y VISITAS

53. ¿Si mis hijos están viviendo conmigo, tengo yo la custodia de ellos?
54. ¿Cómo obtengo que un tribunal expida una orden de custodia?
55. ¿Si ambos padres quieren tener la custodia?, ¿cómo decide el Juez?
56. ¿Debería presentar testigos para que declaren a mi favor?
57. ¿No quiero que el otro padre/madre vea a los niños. Qué puedo hacer?

- 58. El otro padre/madere no paga la manutención. ¿Por qué debo permitirle visitar a los niños?**

INMIGRACIÓN

- 59. Yo no soy ciudadano de los Estados Unidos o residente legal. Pueden deportarme si yo solicito una orden de protección?**
- 60. Mi agresor no es ciudadano de los Estados Unidos ni residente legal, ¿puede ser deportado, si yo obtengo una orden de protección contra él? ¿Puede ser deportado si lo halla culpable de agresión con resultado de lesiones?**

QUEDANDONOS JUNTOS

- 61. Si decido quedarme con el agresor, ¿qué puedo hacer para que las cosas mejoren?**
- 62. Quiero irme, pero los niños quieren que la familia permanezca unida. ¿Qué debo hacer?**

INTRODUCCION:

Cada 12 minutos y medio una víctima de la Violencia Doméstica en Virginia busca ayuda de un programa de Violencia Doméstica.

Los casos que se relacionan con la violencia doméstica o el acoso son prioritarios para Los Servicios Legales del Norte de Virginia (LSNV). En un esfuerzo para proveer información y asistencia legal a todas las víctimas de la violencia doméstica, LSNV ha venido publicando y revisando este folleto desde 1992 para proveer información actualizada a las víctimas de la Violencia Domestica. También, en 1996 LSNV inicio un proyecto legal destinado a la violencia doméstica que provee representación legal gratuita a personas que buscan obtener órdenes de protección en el Norte de Virginia. Si usted esta siendo víctima de violencia domestica, por favor llame a los Servicios Legales del Norte de Virginia para determinar si usted es elegible para asistencia legal y para saber cuales son sus derechos.

1. ¿CUAL ES EL PROPOSITO DE ESTE MANUAL?

Este manual fué preparado para darle la información que pueda necesitar a fin de tomar decisiones respecto a su vida. Esperamos que conteste algunas de sus preguntas y le diga dónde puede obtener la respuesta a otras. También esperamos que este manual le convenza a usted de que:

- * **Usted no está solo(a).** Hay cientos de personas en nuestra area que viven con temor a ser golpeados y agredidos; personas de todas las edades, razas, niveles de instrucción y de ingresos. Hay también personas que en el pasado han sido maltratadas y han podido cambiar sus vidas. Estas personas conocen el dolor emocional y físico de ser golpeadas y cuán difícil puede ser para usted en tales situaciones por cambiar su vida.
- * Usted merece vivir su vida sin abuso. Nadie merece que se le maltrate. Si usted creció pensando que no vale mucho y que merece lo que le dan, o que no puede vivir mejor, puede ser que necesite tiempo y ayuda para aprender sobre sus puntos fuertes y sus capacidades, y protección mientras esté aprendiendo. Esperamos que este folleto le dirija a usted a cualquier clase de ayuda que necesite.

2. ¿COMO PUEDO OBTENER AYUDA LEGAL?

Si usted es víctima de la violencia doméstica y/o está enfrentándose a decisiones sobre separación, divorcio, manutención o custodia de niños, tiene muchos recursos disponibles. Las agencias de servicio social y el personal de los tribunales pueden orientarle a través de muchos de los procedimientos que se describen en este folleto, que le ayudarán a protegerse, a obtener beneficios públicos, y/o a poner fin a un matrimonio. Sin embargo, en algunos casos sus intereses pueden ser mejor servidos con la ayuda de un abogado, o bien puede que usted no se sienta capaz de tomar las acciones necesarias sin el auxilio de un Abogado. Las respuestas a las preguntas en este folleto le ayudarán a decidir si usted necesita ayuda legal.

Si usted vive en el Norte de Virginia y necesita un(a) abogado(a), pero no puede pagarlo, debería comunicarse con los **Servicios Legales del Norte de Virginia (LSNV)**. Esta entidad proporciona ayuda legal gratis para personas de bajos ingresos en asuntos que no sean criminales. La elegibilidad para la ayuda legal gratis se basa en los ingresos. Si usted se ha separado del agresor, sólo el ingreso de usted se contará para determinar si usted es elegible. Los números telefónicos para cada sucursal de LSNV aparecen en la sección de Numeros Telefonicos al final de este folleto o visite nuestro sitio en la internet, www.lsnv.org . Fuera del Norte de Virginia, por favor llama al 866-534-5243 o visite el sitio web, www.VaLegalAid.org . La elegibilidad por razón de los ingresos y los reglamentos para las clases de servicios que se ofrecen varían, dependiendo del programa local.

Cuando usted llame a la oficina de servicios legales, le harán preguntas sobre sus ingresos y recursos. Si parece que usted es elegible, puede dársele una cita con un(a) abogado(a) o paralegal. La oficina de ayuda legal puede representarle a usted en los Tribunales o, si LSNV no tiene personal disponible, aconsejarle el modo de representarse usted mismo(a), o tratar de localizar a un(a) abogado(a) privado(a) que le ayude sin cobrarle honorarios. Si usted no es elegible para la ayuda de los servicios legales, o le gustaría tener un(a) abogado(a) privado(a), debería llamar al Servicio de Referencia de Abogados (Lawyer Referral Service) de su localidad. (Vea la sección de Numeros Telefonicos al final de este manual.)

LAS RELACIONES OFENSIVAS

3. ¿QUE SE ENTIENDE POR "AGRESION FISICA"?

Cuando hablamos de "agresión física" en este manual, estamos hablando sobre el abuso de una persona contra otra. El agresor puede ser un amigo, familiar, cónyuge actual o anterior, amigo(a) actual o anterior. (Véase el Código de Virginia, Sección 18.2-57.2) El abuso puede ser emocional o físico. Puede ser cualquier cosa, desde amenazas, empujones, puntapiés o puñetazos, hasta estrangulación, golpes con un arma, cuchilladas o disparos con arma de fuego. Puede incluir también la actividad sexual no deseada.

Usted debe saber que puede haber abuso sexual dentro de un matrimonio. Desde Julio de 1986, el Estado de Virginia ha reconocido legalmente que el abuso sexual delictuoso puede ocurrir entre casados. Para más información, llame a la Red de Ayuda a las Víctimas en su localidad, o bien a la oficina del Fiscal Estatal de su ciudad o condado. (Vea el Código de Virginia, Sección 18.2-67.2:1)NOTA: Virginia reconoce también el delito de violación entre dos personas casadas. **Vea el Código de Virginia, Sección 18.2-1(B)**

Si usted cree que la violencia en su vida podría desaparecer si usted la pasa por alto, debería saber que una vez que la violencia empieza en una relación, puede empeorar. Las golpizas llegan a ser más frecuentes y más graves. No corra el riesgo creyendo que la violencia no sucederá más. Usted estará corriendo un riesgo, en verdad, con su bienestar

emocional, y puede estar igualmente corriendo un riesgo con su vida, o con las vidas y el bienestar de sus hijos.

4. ¿QUE HAGO SI TENGO DOLOR O HE SIDO LESIONADO(A)?

Si usted ha sido víctima de agresión o se halla en peligro inmediato de serlo, debe llamar a la policía por el 911 y pedir protección. Para otras lesiones, vea a su propio médico o vaya a la sala de emergencia de cualquier hospital. **Vea al médico en privado, sin que el agresor esté presente, y explíquelo cómo ha sido lesionado(a).**

Las fotografías de cualquier lesión visible pueden ser extremadamente útiles más tarde en un Tribunal. La mayoría de los albergues y algunos Oficiales de la Policía toman fotografías de los residentes maltratados. Otras organizaciones, como la Red de Ayuda a las Víctimas, tomarán también fotos de sus lesiones para ayudarle a proporcionar evidencias en el Tribunal. Cualquiera puede tomar fotografías y éstas serán pruebas admisibles en el Tribunal cuando ellas retraten sus lesiones con bastante precisión.

5. TENGO MIEDO DE QUE MIS NIÑOS ESTEN SIENDO MALTRATADOS. ¿QUE SE ENTIENDE POR "ABUSO"?

El abuso contra los niños consiste en un daño físico o mental ocasionado a un(a) niño(a) por medios que no sean accidentales. (Véase el Código de Virginia, Sección 16.1-228) El abuso contra los niños puede incluir:

- * Descuidar o negarse a proporcionar alimentos, ropa, albergue, apoyo emocional o atención a la salud;
- * Descuidar o negarse a proporcionar una supervisión adecuada;
- * Cometer o permitir que se cometa cualquier acto sexual ilegal contra un(a) niño(a), incluyendo al incesto, la violación, la exhibición indecente, la prostitución, o permitir que se use a un(a) niño(a) en cualquier material visual sexual explícito. (Véase el Código de Virginia, Sección 18.2-370)

6. ¿CON QUIEN(ES) DEBO COMUNICARME SI CREO QUE MIS NIÑOS ESTAN SIENDO MALTRATADOS?

Si usted sospecha abuso contra niños, puede presentar una queja a su oficina local de Servicios de Protección para Niños (CPS) del Departamento de Servicios Sociales, o llamar a **la Línea Especial de Llamada Gratis de Virginia Contra el Abuso de los Niños: 800-552-7096**. Esta queja se puede hacer anónimamente. Vea la Sección de Números de Teléfono de este folleto para Números Telefónicos de las líneas locales de las oficinas de CPS.

7. ¿CON QUIEN DEBO COMUNICARME SI CREO QUE UNA PERSONA ANCIANA O INCAPACITADA FISICAMENTE ESTA SIENDO MALTRATADA, DESCUIDADA O LASTIMADA?

Si usted sabe o sospecha que una persona adulta anciana o incapacitada físicamente está siendo maltratada, lastimada o descuidada, puede hacer una queja anónima a su Oficina Local de Servicios de Protección para Adultos (del Departamento de Servicios Sociales). Una persona anciana puede también presentar una petición para una orden de protección si han sido maltratadas por un miembro de la familia o de la residencia. (Véase el Código de Virginia, Secciones 16.1-228, 16.1-253.1)

LA SALIDA

8. SI DECIDO MARCHARME, ¿DE QUE MODO LO HAGO?, ¿ES ESTO ABANDONO DEL HOGAR?

Si usted está expuesto/a a la violencia y necesita marcharse, el mejor modo de hacerlo es irse cuando el agresor no está presente. Sin embargo, esto no es siempre posible, especialmente si el agresor la está amenazando y usted necesita salir antes de que el agresor recurra a la violencia física.

Si puede, llame a la policía o al alguacil, o envíe a un(a) niño(a) a pedirle a un vecino que llame. La policía vendrá y se asegurará de que usted pueda salir sin interferencia del agresor. Si la policía o el alguacil presencian el abuso o las amenazas, si el agresor está ebrio, o si ellos ven evidencia suficiente de que tuvo lugar un ataque, entonces pueden arrestar al agresor o si no, hacerlo salir de la casa.

Si no puede llamar a la policía, o no tiene teléfono, puede ser que necesite usar alguna señal para avisarle a un vecino que viva cerca. Esta señal puede ser el encender y apagar la luz del porche o el golpear una pared. Asegúrese de ponerse de acuerdo con sus vecinos para que ellos sepan lo que usted necesita.

A veces es imposible salir antes de que empiece la violencia. Si ésta es su situación, lo único que usted puede hacer es tratar de evitar lesiones graves y planear su salida tan pronto como sea posible. Usted puede evitar lesiones graves manteniéndose fuera de lugares que contienen objetos peligrosos, como la cocina. Muchas personas encuentran que la agresión va seguida de un período de "luna de miel", durante el cual no tienen que temer a la violencia inmediata y tienen tiempo para planear. Realice un plan de seguridad para usted y sus niños. Prepare un maletín de emergencias con ropa, separe algo de dinero y tenga un juego de llaves adicional. Escóndalos en algún lugar seguro de fácil acceso para así poder salir rápidamente si es necesario. Más abajo encontrará y podrá completar una hoja de trabajo de un plan de seguridad personal. También puede leer la pregunta número 10 que contiene la lista de cosas que usted necesitará llevar cuando se vaya. Por favor, considere el plan de seguridad personal con seriedad. La violencia de la que un agresor es capaz después de una separación o cuando sospecha que usted se quiere ir es impredecible. **El seguir su plan de seguridad puede salvar su vida si usted ha estado en una relación abusiva.**

Abandono del hogar: Dejar el hogar conyugal debido al abuso o por temor al abuso no es abandono de hogar. Usted tendrá necesidad de probarle al Juez que usted ha sido abusado/a o que tenía temor de ser abusado/a. Hay algunas cosas que son útiles para probar el abuso físico, como copias de los informes de la policía, de los médicos y de los hospitales, fotografías de las lesiones, órdenes judiciales que haya obtenido antes por agresión y maltratos, y peticiones anteriores de órdenes de protección. Su vida y el bienestar de sus niños son de la mayor importancia. Véa la pregunta número 27 para obtener más información sobre como comprobar el abuso.

Existe una alternativa disponible para que no tenga que dejar su casa, usted puede solicitar al Tribunal una Orden de Protección y pedir que se ordene al agresor salir de la casa. Vea la pregunta número 29 para más información.

PLAN DE SEGURIDAD PERSONAL

I. Seguridad durante un incidente de violencia

1. Conozca todas las salidas de su casa y a qué lugar la conduce cada una, (por ejemplo salidas de incendio, escaleras, ventanas, ascensores).

Si yo decido irme , voy a usar _____.

2. Tenga una cartera y llaves a mano para poder salir rápidamente. Voy a poner mis llaves en _____.

3. Si yo siento que una discusión comienza , me voy a ir a la habitación. Vaya a algún lugar donde se encuentre a salvo de ser herido/a. Evite la cocina, el baño, el garage o las habitaciones que no tienen salida fácil hacia el exterior.

4. Cúentele a algún amigo/a, con preferencia a alguien que viva cerca sobre la violencia y pídale que llame a la policía si escucha algo sospechoso que proviene de la casa.

Voy a confiar en _____ para que me ayude. Si el agresor corta las líneas de teléfono, planea una señal que un vecino/a pueda reconocer como un pedido de auxilio, por ejemplo encienda y apague la luz del porche o golpee en la pared.

Mi señal de emergencia será _____

Usted también va a necesitar una palabra "clave" para usar con sus niños o con un/a amigo/a así ellos saben que tienen que llamar a la policía. Mi palabra-clave será _____.

Si tengo que dejar mi casa iré a _____.

Si no puedo ir ahí, entonces iré a _____.

Recuerde que en el condado de Fairfax hay muchas casas-refugio que están dispuestas a ayudar. Al final de este folleto se encuentra una lista de casas-refugio.

II. Seguridad cuando se prepara para partir

- 1. Voy a dejar un juego extra de llaves importantes (del auto y la casa), medicinas y dinero en (o con) _____.
Voy a dejar copias de documentos importantes en _____.**
- 2. Voy a abrir una cuenta de ahorros en antes del día _____.**
- 3. El número de teléfono para casos de emergencias de violencia doméstica y/o el número de teléfono de la casa-refugio es _____.**
- 4. Tenga cambio en su bolsillo para poder hacer llamadas telefónicas. No use una tarjeta de llamadas telefónicas si la cuenta va a llegar a su casa, el agresor podría abrirla y obtener información sobre los lugares a los cuales usted llamó al irse de su casa.**
- 5. Si planea quedarse con amigos o familia por algún tiempo, haga los llamados realizando los arreglos para el día _____.
Prepare un bolso con ropa extra para usted y para sus niños y déjelo con familiares o amigos para el día _____.
Incluya artículos importantes como joyas, fotografías, juguetes de los niños, frazadas favoritas y artículos que tengan valor sentimental.**
- 6. Revise su plan de seguridad personal con regularidad para asegurarse de que todo está al día. Me voy a sentar y revisar mi plan de seguridad personal cada _____ y le voy a pedir a trabajador de una casa-refugio o amigo/a que sepa de estas cosas que lo revise.**

III. Seguridad en mi propia casa (si me quedo en mi casa y el agresor se va o se le ha ordenado irse).

- 1. Voy a cambiar las cerraduras antes del día _____. Puedo obtener una alarma de seguridad a través de la casa-refugio (disponible en algunas casas-refugio) o a través del Tribunal.**
- 2. Voy a tener mi casa asegurada para el día _____, con cerraduras adicionales, barras en las ventanas, calces contra las puertas, sistema de alarma, escaleras para escapar del segundo piso, instalación de luces en el exterior, etc.**
- 3. Para el día _____ les voy a enseñar a los niños a llamar por cobrar a algún familiar o a la policía en caso de emergencia.**

4. Informaré al propietario de la vivienda que al agresor no le está permitido el ingreso a mi apartamento y le pediré que instale un rótulo para informarle que sera considerado “allanamiento” si ingresa a la propiedad. Esto unicamente puede hacerse si el nombre del agresor no aparece en el contrato de arrendamiento.

IV. Seguridad cuando se tiene una Orden de Protección o después de la separación.

1. Les voy a decir a las personas que cuidan a mis niños quiénes tienen permiso para recogerlos y quiénes no. Voy a informar y dar copias de la orden del Tribunal a:

Escuela:

Número de teléfono:

Personal de la guardería:

Número de teléfono:

Niñera:

Número de teléfono:

Maestra/o:

Número de teléfono:

Familiar:

Número de teléfono:

Otro:

Número de teléfono:

2. Voy a tener una copia de la Orden de Protección y/o de la orden de Custodia en _____ y una copia en la cartera que llevo conmigo a todas partes.

También le voy a dar una copia de la Orden de Protección a la estación de policía que está cercana a mi casa, a mi trabajo, a mi familia y a amigos a los que visito con frecuencia.

3. Voy a cambiar mi ruta de la casa al trabajo y alternar cada semana usando entre 3 y 5 rutas alternativas.

Ruta 1:

Ruta 2:

Ruta 3:

Ruta 4:

Ruta 5:

4. Si el agresor comienza a seguirme cuando yo vaya manejando hacia mi casa puedo ir a la estación de policía en _____

5. Voy a avisar a mis amigos y a mis vecinos que el agresor no vive más conmigo y que ellos deben llamar a la policía y llamarme si lo ven cerca de mi casa o la de ellos.

6. Voy a hacer compras en otras tiendas y a usar un banco diferente para que el agresor no pueda localizarme.

7. Si me siento triste, voy a llamar a _____ para apoyo (familiar, amigo, trabajador de casa-refugio, trabajador de línea telefónica de emergencia).

8. Voy a hablar con mis niños y me voy a asegurar de que entiendan lo más que puedan sobre la situación de acuerdo a la edad de cada uno. Si mis niños necesitan ayuda, voy a hablar con (familia, consejero de escuela, otro consejero, terapeuta, coach, maestro) y pedirles que apoyan a mis niños durante este tiempo difícil y mantener contacto conmigo acerca de mis niños.

9. Si necesito comunicarme con el agresor relacionado con visitación a los niños, pediré a _____ por ayuda con comunicaciones.

10. Puedo leer _____ o asistir entrenamiento o grupos de apoyo si necesito apoyo emocional.

11. También puedo _____.

9. ¿DEBERIA LLEVARME A LOS NIÑOS?

Si es casado(a) o está viviendo con alguien y tienen niños, y usted se propone obtener la custodia por orden del Tribunal, después de que se vaya, debe hacer todo lo posible para llevarse los niños con usted. Esto **no** es secuestro. A menos que usted o el otro padre/madre de los niños tenga custodia ordenada por un Tribunal, ambos tiene iguales derechos a los niños y son libres de llevárselos.

Es mucho más fácil obtener la custodia de los niños por orden del Tribunal si usted ya tiene la custodia física de ellos. Si usted deja a los niños y después trata de obtenerla, tendrá que probar al Tribunal que el otro padre/madre no cuida bien de ellos. Esto puede ser muy difícil si el otro padre no abusa de los niños y usted los ha dejado con ese padre (o madre) durante un tiempo suficiente como para que él (o ella) pruebe que puede cuidar de ellos. También, puesto que usted habrá salido de su hogar, el otro padre tendrá la ventaja de disponer de un lugar donde vivir y permitir a los niños que continúen en las escuelas y la vecindad a que los niños están acostumbrados. Haga el favor de leer las Preguntas 53 a 58 para obtener más información sobre la custodia.

10. ¿QUE DEBO LLEVARME CUANDO ME VAYA?

Lo más importante para llevarse son los documentos que usted necesitará para atender sus asuntos, solicitar beneficios de la asistencia económica pública o tomar acción legal. Estos incluyen las tarjetas del Seguro Social, los certificados de nacimiento de los niños y de usted, el certificado de matrimonio, los contratos de arrendamiento o escrituras que estén a nombre de usted, o de usted y su cónyuge, su talonario de cheques, sus tarjetas de crédito y los estados de cuentas corrientes y de ahorros, así como los de las tarjetas de

crédito, registros y tarjetas de las cuentas de ahorros, pólizas de seguros, pruebas de los ingresos de usted y de los ingresos de su cónyuge (talones de cobro, declaraciones de impuestos, formularios W-2, etc.) las cuentas por las que usted sea responsable, etc.

Es también útil obtener información sobre el lugar donde trabaja su cónyuge. El número del Seguro Social, las copias de talones de cobro de sueldos o estados de cuenta de ingresos y, si es aplicable, la rama del servicio militar y el nombre del oficial comandante. Lleve también con usted artículos que sean útiles para comprobar el abuso, relacionados en la Pregunta 27 más adelante.

Si no puede llevarse estas cosas consigo, esto no impide tomar la decisión de marchar. Estas cosas pueden ser requeridas durante el procedimiento legal en su caso. También, ahora es el momento, si no lo ha hecho ya, de empezar a mantener un diario de acontecimientos de abuso, en caso de que usted decida solicitar la protección del Tribunal. Anote los acontecimientos mientras estén frescos en su mente. Incluya los incidentes de agresión y amenazas que hayan ocurrido anteriormente, así como los actuales. El diario puede usarse para refrescar su memoria cuando usted solicite una Orden de Protección o dé testimonio ante el Tribunal.

Si usted es un(a) extranjero(a) con residencia legal, lleve su tarjeta de identificación con fotografía u otra documentación de su situación migratoria en los Estados Unidos.

11. ¿QUE HAGO CON MIS PERTENENCIAS PERSONALES LAS PROPIEDADES DE LOS NIÑOS EL HOGAR CONYUGAL Y LAS DEUDAS QUE TENEMOS EN COMUN CON LAS TARJETAS DE CREDITO?

Usted puede llevarse todas sus pertenencias personales, incluyendo su ropa y cualesquiera otros artículos que usted aportó al matrimonio. Si usted se lleva a los niños, puede llevarse también sus muebles, ropa, juguetes, regalos y cosas que ellos hayan comprado con su propio dinero.

Si están casados, tanto usted como su cónyuge tienen derechos sobre la propiedad que haya sido adquirida durante el matrimonio. Esto incluye el hogar conyugal. Si ustedes no pueden ponerse de acuerdo sobre el modo de dividir la propiedad, un Juez de la Corte del Circuito tiene autoridad para transferir el título de la propiedad real o personal que posean en común. (Un Juez de la Corte Juvenil y de Relaciones Domésticas no puede dividir la propiedad) Es legal que usted se lleve lo suyo, incluyendo un automóvil, por ejemplo, que esté a nombre suyo, pero no debe llevarse ninguna propiedad que pertenezca únicamente a su cónyuge.

NOTA: Usted debe llamar y escribir a las Compañías de Tarjetas de Crédito de las tarjetas que posean a nombre del abusador y suyo y pedir que quiten el nombre de usted de esa cuenta, para que no la hagan responsable por los cargos que el haga en esas cuentas. Si la tarjeta está a nombre suyo, pero el abusador ha sido autorizado por usted para cargar a esa tarjeta, llame y escriba a la Compañía pidiendo que

quiten el nombre de él de esa cuenta. Usted aún será responsable de pagar el balance hasta el día de su llamada pero ya no será responsable por ningún cargo hecho por el abusador despues de que usted solicitó que su nombre fuera quitado de la cuenta. Guarde una copia de la carta que usted envíe a la Compañia de la Tarjeta de Credito y asegurese de anotar la fecha en que la puso al correo. Vea las preguntas 49 a 52 para más información sobre el divorcio y la deuda conyugal.

12. ¿COMO PUEDO RECUPERAR LAS COSAS QUE DEJE ATRAS?

Si usted quiere recoger artículos que olvidó o no pudo llevarse cuando se fué, es posible que usted quiera llamar a su Departamento de Policía o a la Oficina del Alguacil Mayor (Sheriff) y pedirles que envíen a un agente que le acompañe. Algunos departamentos de esta zona están dispuestos a hacer esto. El (la) agente no entrará a la casa con usted ni le ayudará a llevar nada si el agresor está en la casa y pone objeciones. El (la) agente permanecerá observando para asegurarse de que usted no sufra daños.

Si usted ha solicitado una Orden de Protección como se le explicó en las preguntas 26-28, usted puede pedirle a la corte que se le permita regresar a su casa a recuperar sus propiedades y las de los niños sin que el abusador esté presente.

13. ¿QUE HAGO SI ME DEJAN FUERA DE LA CASA O TENGO MIEDO DE QUE EL AGRESOR ESTE EN LA CASA?

Si usted no tiene llave para entrar a la casa, o el agresor se niega a permitirle la entrada, hay alternativas disponibles para usted. Si usted ha sido maltratado(a), puede hablar con un(a) oficial de Ingresos del Tribunal de Relaciones Juveniles y Familiares para presentar una solicitud de Orden de Protección.

En esa Orden, usted puede solicitar que se le permita entrar a la casa en cierta fecha y hora, para recuperar sus pertenencias. Por favor lea las Preguntas 27 a 28 sobre las Ordenes de Protección para obtener más información. La autoridad de la policía tiene limites estrictos en esta situación. Usted tiene absoluto derecho a entrar en la residencia si está casado(a). Si no está casado(a), pero su nombre figura en el contrato de arrendamiento o en la escritura de propiedad de la casa, usted tiene también derecho a entrar a la residencia. Aunque la policía puede estar disponible para observar y evitar cualquier posible violencia en la residencia, **no tiene la autoridad para obligar a su cónyuge o compañero(a) a permitirle a usted la entrada.** Si se comete cualquier acto delictivo, el (la) agente tomará la acción adecuada para el cumplimiento de la ley.

Usted también puede recuperar su propiedad presentando una demanda que se llama "Demanda por retención ilegal de propiedades" (Warrant in Detinue). (Vea el Código de Virginia en la Sección 8.01-114) Esta demanda es sólo para recuperar la propiedad que le pertenece a usted únicamente. Usted debe ver al Magistrado o ir a la Secretaria de la **Corte General del Distrito** a presentar esta demanda. En la demanda usted pide que se le devuelvan sus propiedades o que se le reembolse el valor de las mismas. Usted debe proveer una lista de las cosas que usted quiere, junto con el precio de cada una. Cuando usted se presente ante la corte el Juez tendrá en cuenta únicamente las cosas que esten en la lista. Si a usted se le olvida incluir algo, tendrá que presentar otra demanda. Tambien

tendra que probar que las cosas le pertenecen, a menos que sean cosas personales que obviamente le pertenecen, tal como su ropa. Si usted esta considerando presentar esta demanda tal vez quiera obtener mas información al respecto hablando con un abogado. (aunque usted no necesita un abogado para tomar esta acción)

UN LUGAR PARA QUEDARSE

14. SI DECIDO IRME, ¿A DONDE DEBERIA IR?

Su prioridad más importante debe ser la de ir a un lugar donde esté seguro(a). Esto significa un lugar donde el agresor no pueda encontrarle, o donde no se atreva a molestarle. Si usted no tiene un lugar seguro a donde ir, puede considerar un albergue de emergencia. Vea el listado que aparece al final de este manual. Puede conseguir apoyo y refugio con parientes, amigos de la familia, vecinos, albergues y organizaciones para la violencia familiar y organizaciones religiosas. Otros recursos útiles incluyen a los trabajadores sociales y consejeros públicos y privados, los grupos de apoyo y hospitales.

15. ¿QUE ES UN ALBERGUE DE EMERGENCIA?

Generalmente es un lugar donde un padre o una madre y sus hijos pueden permanecer en caso de urgencia cuando no tengan otro lugar seguro donde ir. Las ubicaciones de los albergues se mantienen confidenciales para proteger a las personas que estén allí; y muchos limitan sus servicios a las mujeres con hijos menores de edad. Las mujeres y los niños viven juntos mientras tratan de hacer cambios en sus vidas y se brindan apoyo emocional de unos a otros. El personal de los albergues tiene información sobre los recursos y las oportunidades disponibles para las mujeres maltratadas. Ellos pueden ayudarle a planear lo que usted desea hacer con su vida y ayudarle en los Tribunales a obtener una Orden de Protección, de custodia y de manutención.

16. QUIERO QUEDARME EN MI CASA. ¿PUEDO HACER QUE EL AGRESOR SE VAYA?

Posiblemente. La ley de Virginia permite que un Tribunal ordene a un agresor que salga de un hogar de propiedad conjunta o arrendado. No es necesario el presentar una demanda de divorcio o cargo criminal para obtener esta protección.

La Unidad de Ingreso del Tribunal Juvenil y de Relaciones Domesticas puede ayudarle a presentar una petición para una Orden de Protección y el Juez puede ordenar al agresor que salga de la casa o bien que le proporcione vivienda alternativa como parte de una orden protectora. A fin de convencer al Juez para que expida dicha orden, usted tendrá que probar que tiene "un temor razonable de que será lesionado(a)". [Véase el Código de Virginia, Secciones 16.1-253.1(A)(4); 16.1-279.1(3)]. Para más información, vea las Preguntas 26 a 28.

El Tribunal puede también ordenar a un cónyuge abusivo que se vaya del hogar conyugal mientras una acción judicial de divorcio esté pendiente de resolución. [Vea el Código de Virginia, Sección 20-103(A)(V) (I)]. Para más información, refiérase a las Preguntas 49 al 52 de este manual sobre la Separación y el Divorcio.

17. ¿COMO PUEDO CONSEGUIR VIVIENDA PERMANENTE PARA MIS HIJOS Y PARA MI?

Si usted está en un albergue con sus hijos, puede solicitar los programas de vivienda de transición, vivienda pública y/o de la Sección 8 en el Departamento u Oficina de Vivienda del Condado inmediatamente. Un(a) trabajador(a) del albergue le ayudará a llenar la solicitud necesaria. Las personas que están con sus hijos en un albergue para personas maltratadas reciben preferencia en la lista de viviendas.

Aun si usted no está en un albergue, puede solicitar vivienda en el departamento de vivienda pública. Si usted y sus hijos están a punto de ser desahuciados, o están viviendo temporalmente con amigos, para evitar quedarse en la calle, su solicitud de vivienda tendrá preferencia en la lista de solicitudes. Vea la lista de números telefónicos para Vivienda de Emergencia al final de este manual.

SU SEGURIDAD

18. ¿COMO PUEDO PROTEGERME?

Si usted es víctima de un comportamiento abusivo o amenazador por parte de su cónyuge o compañero/a actual o anterior, puede buscar protección para usted y para sus hijos en el Tribunal. Las Preguntas 26 a 28 describen las alternativas disponibles para usted. Las agencias de servicio social, el personal del Tribunal o los profesionales legales pueden ayudarla/o a determinar cuál es la alternativa adecuada para usted. Se puede obtener de un Magistrado una orden de arresto por Agresión y Maltrato. (vea las Preguntas 21 a 24) o puede solicitar una orden de protección (vea las Preguntas 26 a 28) de preferencia debe obtener ambas (vea la Pregunta 30).

19. ¿ES EL MALTRATO (AGRESION FISICA) UN DELITO?

Sí. Nadie tiene derecho a tocar o amenazar con tocar a otra persona sin la autorización de ésta. Si usted ha sido amenazado/a o golpeado/a, puede iniciar una acción criminal, obteniendo una orden judicial. He aquí las clases más comunes de ordenes judiciales para situaciones de abuso o maltrato:

- * **ASALTO Y AGRESION** - La otra persona le amenazó con ocasionarle lesiones corporales, y usted creyó que resultaría lesionado/a y/o la otra persona le tocó sin su permiso. El maltrato físico puede ser cualquier cosa desde una palmada con la mano abierta hasta un puñetazo, un puntapié, la estrangulación, etc. Si hubo un arma involucrada, el cargo puede llegar a ser un delito grave. (Vea el Código de Virginia, Sección 18.2-57.2)
- * **ACOSAR POR TELEFONO** - La otra persona usa, por telefono, lenguaje vulgar u obsceno. Le amenaza con actos ilegales o inmorales con el intento de coaccionar, intimidar o acosar. (Vea el Código de Virginia, Secciones 18.2-427)

20. ¿ES EL ACOSO UN DELITO?

En 1992, la Asamblea General de Virginia aprobó un nuevo estatuto penal que hace del acoso un delito. El acoso ocurre cuando una persona, en más de una ocasión, realiza algo con la intención de causar angustia emocional a otra persona, haciendo que esta persona, un familiar o alguien que habita en la misma casa, tenga un temor razonable de muerte, agresión sexual o lesiones corporales.

(Vea el Código de Virginia, S. 18.2-60.3). Para más información sobre el acoso vea pregunta 31.

21. ¿COMO OBTENGO UNA ORDEN JUDICIAL?

Las órdenes judiciales son expedidas por magistrados. Los magistrados están disponibles las 24 horas del día. Usted puede encontrar la lista en la sección de Números Telefónicos de este folleto. Usted puede solicitar una orden judicial de índole criminal por agresión, maltrato físico, insultos en público, acoso, amenazas por teléfono y, en algunos casos, por entrada ilegal.

NOTA: En todos los casos de abuso, usted debe llamar a la policía y hacer una denuncia. Usted tiene derecho a recibir un resumen por escrito del reporte policial; si lo solicita al departamento de policía. (Vea Código de Virginia, Sección. 19.2 -81.3). La policía de su ciudad o condado, puede ayudarlo a obtener una orden judicial o remitirlo a la oficina del magistrado correspondiente.

El Magistrado no está obligado a expedir una orden judicial y toma su decisión basándose en los hechos y en la manera como usted se los presente. Algunas de las cosas que el magistrado considerará son:

- * ¿Cuánto tiempo ha pasado desde que ocurrió la violencia hasta el momento en que usted presentó su solicitud de una orden judicial?
- * Si se llamó a la policía y se realizó una denuncia.
- * ¿Tiene usted testigos u otras pruebas de que ocurrió una agresión, o de que hubo lesiones, informe médico, denuncias policiales, grabaciones de llamadas telefónicas?
- * ¿Estaba alguien bebiendo?

Usted tiene que convencer al magistrado de que habla en serio y de que su caso exige acción legal. El traer a un amigo/a para que le dé apoyo y lo ayude a explicar las circunstancias en caso de que usted se ponga nervioso/a puede ser útil. Cuánto más pronto vaya usted a jurar para obtener una orden judicial después del incidente de violencia, mayores probabilidades de éxito tendrá. Si el magistrado rehusa expedir una orden judicial, puede ser bueno obtener asesoría legal. Véa la Pregunta 2 sobre Ayuda Legal. Si el Magistrado emite la orden judicial, el Magistrado también puede emitir una Orden de Protección de Emergencia válida por 72 horas para que usted pueda buscar asistencia adicional mientras está bajo protección.

22. ¿QUE SUCEDERA DESPUES DE QUE OBTENGA LA ORDEN JUDICIAL?

El magistrado expedirá una orden judicial para arrestar al agresor. La policía será avisada y en cuanto tenga información sobre su paradero lo arrestará . El agresor será llevado a la oficina del magistrado para registrar sus datos de identificación. A menos que el agresor esté borracho o profiriendo amenazas probablemente no será detenido después del arresto. Usualmente el magistrado en la sub-estación de policía o en el Centro de Detención para Adultos de la localidad fijará una fianza (una cantidad de dinero que el agresor perderá sino comparece el día señalado a la Corte.) En algunos casos, el acusado puede ser puesto en libertad inmediatamente bajo su reconocimiento personal. El magistrado puede poner como condición de la fianza que el agresor no tenga contacto con usted sino hasta la fecha del juicio. Al agresor se le dirá cuándo tiene que ir al Tribunal, que deberá mantenerse alejado de problemas y que, si nó lo hace será arrestado otra vez y puede ser acusado con violar sus condiciones de fianza.

NOTA: Usted debe llamar a la oficina del magistrado para obtener información sobre las condiciones impuestas al agresor cuando se le deja en libertad. Si éste se comunica con usted después de haber sido liberado, usted debe llamar a la policía o ir a la oficina del magistrado para informarle, para que el agresor pueda ser puesto bajo custodia por violar las condiciones de su libertad.

Si el agresor es detenido después del arresto, se lo llevará ante un juez. Usualmente el Juez impone una fianza y lo deja en libertad hasta el día del juicio si (1) paga la fianza y (2) si cumple las demás condiciones impuestas por el juez, como por ejemplo que el agresor no tenga contacto con usted hasta la fecha del juicio.

Si usted presenta una orden judicial por agresión u otra acusación criminal contra el agresor, entonces el magistrado, el Tribunal o la oficina del fiscal del estado le notificarán la fecha en la que necesita ir al tribunal. Usted deberá declarar en el Tribunal cómo ocurren la agresión o el maltrato físico. **No ignore la citación de la Corte. Usted debe estar presente en la Corte en la fecha indicada. Podría enfrentar cargos si deja de comparecer.**

23. ¿POR QUE DEBERIA TOMAR ACCION EN LA ESFERA DE LO CRIMINAL?

Muchas personas deciden no seguir acción penal contra el agresor, ya sea porque creen que el Tribunal no hará nada, o porque tienen miedo a lo que pueda hacer el agresor si se le formulan acusaciones. Generalmente es cierto que el Tribunal no va a enviar a una persona a la cárcel por un delito menor si es la primera vez; sin embargo, esto depende de la gravedad del abuso. He aquí algunas razones por las cuales puede ser necesario considerar una acción criminal en el Tribunal:

- * Continuar con la denuncia le dará a conocer al agresor que usted actúa en serio para poner fin a la agresión

- * El Tribunal estará al tanto de la situación y es más probable que tome medidas serias si la agresión vuelve a ocurrir.
- * El Tribunal puede ordenar al agresor que vaya a un consejero, que salga de la casa o que pague por su alojamiento si usted tiene que irse de la casa.

24. ¿QUE SUCEDERA CUANDO ESTEMOS ANTE EL TRIBUNAL?

Su caso se presentará ante el Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas. Usted debe llevar los informes médicos, y cualquier fotografía que tenga de sus lesiones, copias de los informes de la policía, las órdenes judiciales anteriores por agresión y maltrato físico y las peticiones de órdenes de protección que haya presentado con anterioridad. Usted necesitará informar al fiscal auxiliar del estado los nombres, direcciones y los números telefónicos de testigos que puedan ser de ayuda. Si usted conoce de testigos que pueden serle de ayuda en el incidente, debería contactar con la Oficina de Servicios de Testigo de víctima para ayudar a conseguir que aquellos vayan al juzgado. Ver la sección de números de teléfono para los números de teléfono de la Oficina de testigo de Víctima en su área.

NOTA: En los condados de Arlington, Alexandria, Prince William y Loudoun, un abogado de la oficina del fiscal del Estado presentará la acusación. En el condado de Fairfax un abogado de la oficina del fiscal del Estado interpone la acusación sólo cuando el acusado tiene un abogado. La víctima puede presentar la acusación cuando no hay abogado defensor en el caso. Si usted necesita asistencia, llame al Programa de ayuda a las Víctimas y Testigos de su área. Ellos lo acompañarán al Tribunal. También llame a los Servicios Legales del Norte de Virginia. Vea la pregunta número 2.

El día de la audiencia, el Juez escuchará su testimonio y el del agresor sobre los hechos relativos al abuso, verá las fotos de las lesiones, los informes de la policía, médicos, etc., y escuchará los testimonios de los testigos. Después, el Juez tomará una decisión. En el momento de prestar su declaración, asegúrese de decirle al Juez que es lo usted desea que suceda si encuentra culpable al agresor, para que el juez pueda tomar sus preocupaciones en cuenta al tomar una decisión. ¿Quiere usted que el agresor sea enviado a la cárcel? ¿Quiere usted que se ordene al agresor que atienda a un consejero, o a un programa de tratamiento contra el abuso del alcohol? ¿Quiere usted que el Juez ordene al agresor que no tenga ningun contacto con usted?

Las personas acusadas de agresión y maltrato tienen derecho a un abogado porque han sido acusadas de un delito por el cual pueden ir a la cárcel. Si el agresor no puede pagar un abogado, tiene derecho a pedir que el Tribunal le asigne un abogado.

25. ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA ORDEN JUDICIAL POR AGRESION CRIMINAL Y UNA PETICION PARA UNA ORDEN DE PROTECCION? QUÉ SUCEDERÁ SI EL AGRESOR ES DECLARADO CULPABLE?

Una condena por Agresión y Maltratos es un delito menor de Clase 1, que conlleva hasta un año de cárcel y/o una multa de \$2,500.00. (Vea el Código de Virginia, Secciones 18.2-57.2 y 18.2-11). Si la persona es declarada culpable de la comisión del acto acusado, puede ser encarcelado, multado o se le puede suspender la multa o el tiempo de cárcel, a condición de que no tenga contacto con la víctima, que complete un tratamiento contra el abuso de sustancias u otros programas aconsejados. El Juez puede emitir una orden de protección para usted y sus hijos incluso si usted no hizo petición para una orden de protección. (Vea el Código de Virginia 16.1-278.14). Para obtener más información, vea las Preguntas 26 a 28. Algunos tribunales asignan a un oficial de libertad condicional (o probatoria) para vigilar el cumplimiento de la orden del tribunal.

A diferencia de un arresto por agresión, que es un procedimiento criminal que normalmente es interpuesto por el Asistente del Fiscal del Estado, una petición de una orden de protección es una acción civil, que es interpuesta por usted o por el abogado a quien usted contrate. Cuando usted pide una orden de protección la persona agresora no es arrestada, multada o enviada a la cárcel. Si el Tribunal dictamina que hubo abuso, el juez emitirá una orden de protección, que contendrá ciertas disposiciones para protegerle, que el agresor debe cumplir. Esto puede incluir que el agresor deba dejar el hogar, no tener contacto con usted y otros miembros de la familia, que deba entregar la posesión de un auto que posee en forma conjunta con la víctima y puede ordenar la custodia temporal, visitación y manutención de los niños. Todas estas medidas no están disponibles cuando se emite una orden judicial de índole penal. Vea las Preguntas 26 a 30 para más información sobre las órdenes de protección.

26. ¿QUE ES UNA ORDEN DE PROTECCION?

Una orden de protección es un documento legal emitido por un tribunal para proteger a una persona de la conducta de otra y requiere de un proceso de dos pasos para ser emitida. Una orden de protección puede ser válida por un período de hasta 2 años. En una situación de abuso, el Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de su ciudad o condado puede prohibir al agresor que la hostigue, agrede o maltrate, o que visite su casa. El Tribunal puede ordenar al agresor no mantener contacto alguno con usted, o limitar la cantidad de contacto que ustedes puedan tener. (Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-279-1). El Tribunal tiene el poder de emitir una orden que remueva al agresor de una casa comprada, poseída, alquilada u ocupada por las partes, o bien exigir al agresor que proporcione alojamiento alternativo adecuado para el/la solicitante y los niños. [Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-253.1(A)(4) y (5); 16.1-279.1(A)(3) y (4)]. El Tribunal también puede otorgar al solicitante la posesión o uso temporal de un vehículo motorizado que sea propiedad de los dos, y excluir al agresor. Sin embargo ésta disposición no afecta el título de propiedad. (Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-

253 (A) (5); 16.1-279.1 (A) (4)). A partir de Julio de 2004 el Tribunal puede también ordenar al agresor pagar la Manutención de los hijos.

Una orden de protección puede ayudar a poner fin a la agresión a través de una de las siguientes maneras:

- * Le dice al agresor que cierta conducta no es aceptable y que usted habla en serio respecto a poner fin a la agresión.
- * Exige que la policía incriba el nombre del agresor en la Red de Información Criminal de Virginia para que todos los agentes que hacen cumplir la ley en Virginia conozcan de la orden la Orden de Protección y sus condiciones.
- * Exige que la policía actúe en caso de una agresión posterior, debido a que el Tribunal ya ha decidido que el abuso es grave. La acción de la policía puede prevenir abusos en el futuro.
- * Si el agresor viola una orden de protección, se le puede hallar culpable de un delito menor de la Clase 1 y/o determinarse en desacato frente al Tribunal y ser sentenciado a la cárcel. (Vea el Código de Virginia, Sección 16.1-253.2)

El poder del Tribunal permite que las órdenes de protección puedan ser emitidas contra un miembro de la familia o una persona que viva en el hogar, que ha cometido abuso familiar. La definición de “miembro de familia o del hogar” es amplia. Incluye a un esposo, ex-esposo, alguien con quien se tienen hijos en común, padres, padrastros, hijos, hijastros, hermanos, hermanas, abuelos y nietos, sea que vivan o no en la misma casa. Un miembro de la familia o el hogar también incluyen parientes políticos que vivan en la misma casa. Familia o miembros del hogar también define a personas que pueden no ser parientes por consanguinidad, tales como novios/ novias, o parejas de homosexuales que viven juntos o han vivido juntos en los últimos doce meses. “Abuso Familiar” se define como cualquier acto de violencia, fuerza o amenaza incluyendo cualquier forma de retención por la fuerza, que resulte en daño corporal o en un temor razonable de sufrir daño corporal. Estos actos deberán ser cometidos en contra de un miembro de la familia o del hogar. (Vea el Código de Virginia Secciones 16.1-228, 16.1-241 (J)).

27. ¿COMO PUEDO OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCION?

Esto es un proceso de dos pasos-

PASO 1: La Orden Preliminar de Protección.

Para solicitar una orden de protección, usted debe ir a la Oficina de Ingresos del Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de su ciudad o condado. También está disponible esta solicitud en nuestra página internet, www.lsnv.org, bajo la categorización (<http://www.lsnv.org/Family.pdf>). Estas peticiones no requieren pago de honorarios y pueden hacerse sin necesidad de un abogado. El trabajador de la Oficina de Ingresos le ayudará a completar su petición. Se le solicitará que escriba una descripción del abuso y de las amenazas a las que haya estado sujeto desde el más reciente incidente de abuso hasta el primer incidente. Esta lista detallada de abusos recientes y pasados será e;abrada en la forma de una Declaración jurada y usted necesitará firmarla bajo juramento. El

trabajador de la Oficina de Ingresos escribirá a máquina una Declaración Jurada con la lista de las agresiones y amenazas anteriores, y le pedirá que la firme bajo juramento. Esta Declaración Jurada será presentada ante el Juez. El agresor no estará presente en esta audiencia. Después de revisar su declaración jurada, el Juez emitirá una orden preliminar de protección si usted ha sido, dentro de un periodo razonable, sujeto de abuso familiar.

El Tribunal puede ordenar cualquiera de las siguientes disposiciones como parte de la orden preliminar de protección:

- (1) Prohibir actos de abuso familiar
- (2) Prohibir el contacto ulterior entre el agresor y los miembros de la familia u hogar,
- (3) Concederle a usted la posesión exclusiva de la casa o exigir que el agresor le proporcione a usted (y a sus hijos) una vivienda alternativa.
- (4) Otorgarle en forma temporal posesión o uso exclusivo de un vehículo cuya propiedad es compartida por usted y el agresor
- (5) Prohibir que el agresor corte los servicios básicos de la casa, o se requiera que el agresor los haga reconectar nuevamente, si es necesario.
- (6) Requerir que el agresor provea vivienda alternativa adecuada para usted y sus hijos. (Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-253.1 (A) (1-6))

Una orden preliminar de protección es válida por **15 días**. Una segunda audiencia deberá efectuarse dentro de los siguientes 15 días para darle al agresor la oportunidad de comparecer ante el Tribunal y responder a la petición. (Vea el Código de Virginia, Sección 16.1-253.1). A usted se le dará una copia de la orden preliminar de protección después que el juez la haya firmado. En ella va a especificar la fecha y hora de una segunda audiencia la cual deberá tener lugar dentro de los siguientes 15 días. Si el agresor no puede ser notificado formalmente con la Orden Preliminar Protectora y recibir notificación de la fecha de la audiencia, comenzando en Julio de 2007, el Juez podría extender la Orden Preliminar Protectora por seis meses para proveer la protección de la víctima mientras el Aguacil trata de localizar al agresor y notificarlo formalmente con la orden y la notificación. (Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-253.1).

Una vez que usted obtenga una Orden Preliminar de Protección, la policía de su jurisdicción deberá, si se le solicita, intervenir para mantener al agresor fuera de su hogar, en caso de que apareciera. El secretario del Tribunal enviará una copia de la orden preliminar de protección al departamento local de policía, la cual incorporará el nombre del agresor al Sistema de la Red de Información de Virginia sobre la Delincuencia, para que esta información esté disponible para todos los oficiales de policía. (Vea el Código de Virginia, Secciones 16.1-253.1).

Usted debe llevar consigo una copia de la Orden Preliminar de Protección en todo momento, para poder mostrársela a la policía en caso de que el agresor se le aproxime.

PASO 2: La Orden de Protección

Una Orden de Protección es efectiva por un plazo de hasta 2 años. Después de que la Orden Preliminar de Protección es emitida, el juzgado especificará una fecha para la audiencia que deberá ser celebrada dentro de los 15 días de la concesión de la Orden Preliminar. Esta audiencia es para determinar si el juzgado va a emitir una Orden de Protección que es vigente a un **plazo de hasta dos años**. El día de la audiencia, usted deberá volver a llevar al Tribunal los testigos, las fotos de las lesiones, las copias de los reportes policiales y médicos los cuales pueden ser obtenidos en la estación local de policía y en el hospital o el médico que la atendió. Aunque testigos, fotos, las copias de los reportes policiales y médicos son útiles, no son necesarios. Muchas Ordenes de Protección son emitidas basadas únicamente en testimonio de la víctima.

La orden de protección se dicta en casos de abuso familiar, para proteger la salud, la seguridad de la persona agredida y de su familia o de los miembros de su hogar. La orden de protección preliminar puede contener las mismas condiciones de la orden de protección y también permite que el Tribunal le ordene a la persona agresora que participe en un tratamiento, que asista a consultar un consejero, o cualquier otro programa que considere apropiado. La persona que ha sido agredida no tiene que participar en la consulta de un consejero o en el tratamiento pero puede hacerlo si lo desea. La orden de protección también puede incluir cualquier medida que se considere necesaria para su protección y la de cualquier miembro de su familia u hogar, incluyendo la custodia temporal de los niños menores o el régimen de visitas. Además, el juez puede ordenar al agresor que pague la manutención de los niños. La Solicitud y la Declaración Jurada para una Orden de Protección pueden ser también conseguidas en la página web de LSNV en:

<http://www.lsnv.org/Family.pdf>

Ústed deberá llevar una copia de la Orden de Protección consigo todo el tiempo para que usted pueda mostrársela a la policía en caso de que el agresor se le aproxime.

Igual que con la orden de protección preliminar, el Secretario Tribunal enviará una copia de la orden de protección al departamento local de policía o a la oficina del alguacil, quienes pondrán el nombre del agresor en el Sistema de la Red de Información de Virginia sobre el Crimen. Si el agresor viola la orden de protección y esto se comprueba en una audiencia subsiguiente, se le declarará en desacato al Tribunal, culpable de un delito menor de la Clase 1 y podrá ser enviado a la cárcel. (Vea el Código de Virginia, Sección 16.1-253.2)

28. ¿A QUE TIPO DE CONSEJEROS Y QUE CLASE TRATAMIENTOS CONTRA EL ABUSO DE SUSTANCIAS PODRIA ORDENAR EL JUEZ QUE ASISTA EL AGRESOR?

Como parte de las condiciones que un Juez puede imponer cuando ha habido una condena por Agresión y Maltrato o en el caso de una orden de protección, el Juez puede

ordenar al agresor que asista a los programas de consulta con consejeros y a tratamiento para el abuso de sustancias controladas que haya disponibles en su comunidad. Los programas más comunes a los que se ordena al agresor que asista es un Programa de Control del Enojo, y hay varios que han sido certificados por el Estado de Virginia. Estos programas proveen consejería sobre como controlar el enojo y a reconocer el círculo de violencia. También existen otros tipos de aconsejamiento disponible a través de consejeros privados y Psicólogos privados pagados por el seguro médico. El Tribunal frecuentemente ordena la asistencia a programas contra el abuso de sustancias controladas como Alcohólicos y Narcómanos Anónimos. Vea la sección de números telefónicos al final de este folleto para otros servicios de consejeros, y agencias de consulta externa e interna para el tratamiento del abuso de sustancias.

29. ¿QUE ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA?

Una orden de Protección de Emergencia se emite ocasionalmente a solicitud de un oficial de policía cuando ha respondido a una llamada por violencia doméstica o acoso si el oficial considera que la víctima se encuentra en serio peligro. El oficial de policía obtiene una orden de protección de emergencia llamando al Magistrado o a la Corte. Si el Tribunal o el magistrado aprueban la orden de protección de emergencia, el oficial escribirá los términos de la orden y dará una copia a la víctima del abuso.

Usted también puede ir directamente a un Magistrado a pedir una orden de protección de emergencia. El magistrado va a expedirla si: (1) Un Magistrado o Juez ha emitido una orden de arresto por Agresión y Maltrato con anterioridad y existe el peligro de que el acusado pueda cometer más actos de abuso contra un miembro de la familia o de la casa. o (2) hay motivos razonables para creer que el acusado ha cometido actos de abuso familiar, y existe el peligro de que el acusado cometa más actos de abuso contra un miembro de la familia o el hogar. (Vea Código de Virginia, Sección 16.1 -253.4)

La orden de protección de emergencia extiende protección por 72 horas (3 días) para que la víctima tenga protección y tiempo de presentar una Orden de Protección para dos años. Antes del vencimiento de la orden de protección de emergencia, usted debe ir al Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de su ciudad o condado, y presentar una petición de orden de protección, como se describe en la Pregunta 27.

30. ¿ PUEDO AUN OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCION SI HE OBTENIDO BAJO JURAMENTO UNA ORDEN DE ARRESTO POR AGRESION CRIMINAL?

Sí. Usted debe solicitar ambas. Una condena por agresión criminal y maltrato permite que el Juez castigue por acciones pasadas del agresor. Bajo la condena por agresión criminal, el Juez puede ordenar que el agresor vaya a la cárcel o que la sentencia sea suspendida a condición de que no le hostigue ni agrede durante un año.

Si usted ha presentado una petición para una orden de protección, el Juez debe tomar una decisión sobre su petición y puede expedir una orden de protección para evitar una agresión futura. La ventaja de solicitar tanto una orden judicial por agresión criminal

como una orden de protección es que el Juez y el agresor reciben el mensaje de que usted habla en serio acerca de protegerse y poner fin a la agresión. Medidas adicionales están disponibles bajo la orden de protección como lo explicamos en la pregunta 26.

Si usted es casado(a) y ha presentado una demanda de divorcio basada en la crueldad, usted puede pedir al Juez que expida una orden de restricción hasta que se decida el divorcio. La orden de restricción podría entonces convertirse en parte de su edicto final de divorcio. Si el agresor viola una orden de protección o una orden de restricción, quedará "en desacato" del Tribunal y puede ser encarcelado.

31. ¿QUE PUEDO HACER SI NO HE SIDO AGREDIDA/O FISICAMENTE PERO ESTOY SIENDO ACOSADA/O?

Desde el 1° de julio de 1997, el Tribunal también puede expedir una orden preliminar de protección y órdenes de protección contra el acosador con el fin de protegerla a usted y a cualquier miembro de su familia o del hogar. Si el acosador es un familiar o un miembro de su hogar como está definido en la pregunta 31, usted debe presentar una petición en la Oficina de Ingresos del Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de su ciudad o condado aludiendo al hecho de que usted está siendo o ha sido, dentro de un período razonable de tiempo, sujeto/a al acoso y que una orden judicial ha sido expedida para el arresto del presunto acosador. El "acoso" ocurre cuando una persona, en más de una ocasión, realiza acciones con la intención de causar angustia emocional a otra persona, colocándola en una situación en la que tenga un temor razonable de muerte, agresión sexual o lesiones corporales para ella misma o para su familia. (Vea el Código de Virginia, S. 18.2-60.3) Si el acosador no es un miembro de la familia o del hogar como se define en la pregunta 31 (por ejemplo si usted nunca ha estado casado/a con el acosador, no han vivido juntos durante los últimos 12 meses ni tienen hijos en común), entonces debe presentar una petición para una Orden de Protección de acoso ante el Tribunal general del distrito de su ciudad o condado.

El Tribunal puede ordenar una o más de las siguientes condiciones:

- (1) Prohibir actos de acoso;
- (2) Prohibir cualquier contacto entre el presunto acosador y usted o un miembro de su familia u hogar;
- (3) Cualquier otra medida necesaria para prevenir futuros actos de acoso (Vea el Código de Virginia, Secciones 19.2 -152.9)

La orden preliminar de protección en casos de acoso es efectiva hasta por 15 días. Se debe realizar una segunda audiencia dentro de los 15 días para permitir al supuesto acosador una oportunidad para asistir al tribunal y responder a la petición. Durante esta audiencia, el Juez puede expedir una orden de protección conteniendo una o más de las restricciones expuestas anteriormente para proteger la salud y la seguridad del peticionario y de los miembros de la familia u hogar. La orden de protección es válida por 2 años. (Vea el Código de Virginia, Secciones 19.2- 152.10). La violación de una orden de protección bajo el estatuto de acoso constituye un desacato al Tribunal (Vea el Código de Virginia, Secciones 19.2-152.10).

32. ¿ES VALIDA UNA ORDEN DE PROTECCION DE OTRO ESTADO EN VIRGINIA?

Sí. Los tribunales y la policía de Virginia harán cumplir las órdenes de protección de otros estados. Si el agresor se le acerca, usted debe llamar a la policía inmediatamente y mostrarle al oficial una copia de su orden de protección del otro estado. El oficial debe apoyarse en la declaración suya de que la orden es válida todavía. A fin de evitar confusión o demora en el cumplimiento de la orden por parte de la policía, usted debe presentar una copia certificada de su orden ante el Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de la ciudad o el condado donde usted vive. Esto puede hacerse comunicándose con la Oficina de Ingresos o la de Relaciones Familiares de su Tribunal local. (Véase el Código de Virginia, Sección 16.1-279.2)

NOTA: Si a usted se le ha otorgado custodia y manutención en otro estado, debe registrar también esas órdenes en el Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas presentando una copia certificada de las mismas ante el Tribunal.

33. ¿PUEDE SER EL AGRESOR DESPOJADO DE SU ARMA DE FUEGO?

Sí. Es un crimen federal (violación de una ley de los Estados Unidos a diferencia de una ley del estado de Virginia) el poseer o transportar armas si una persona ha sido sujeta a una orden de protección por abuso familiar o ha sido condenada por Agresión y Maltrato en incidentes de violencia doméstica. (Vea 18 Código de los Estados Unidos y Sección 922 (g) , (8) & 924 (a) (2)). Si usted obtiene una orden de protección contra su agresor, él viola una ley de los Estados Unidos si posee un arma. Usted debería notificar al Departamento de Tabaco, Alcohol y Armas de Fuego en el 800-800-3855 para que le despojen al agresor de sus armas de fuego.

También es un crimen bajo la ley de Virginia el comprar o transportar armas mientras se esté sujeto a cualquier orden de protección por abuso familiar. Dentro de esta prohibición también se incluye a cualquier persona que rente o posea junto con la persona sujeta a exclusión un lugar de residencia común. (Vea el Código de Virginia Sección 18.2-308.1:4) Usted deberá notificar a la policía local o al Magistrado para pedir una orden de arresto si viola la ley estatal.

Cualquier persona que esté sujeta a una orden de protección también tiene prohibido obtener permiso para portar un arma no visible. (Vea el Código de Virginia Sección 18.2-308 (E)) Comuníquese con la policía local o con el Magistrado para solicitar una orden judicial por violación de esta ley estatal.

34. ¿COMO PUEDO OBTENER UN ABOGADO PARA QUE ME AYUDE A CONSEGUIR UNA ORDEN DE PROTECCION?

Si usted llena los requisitos financieros necesarios para calificar puede obtener la asesoría de un abogado a través de los Servicios Legales del Norte de Virginia (LSNV).

LSNV tiene un proyecto relacionado con violencia doméstica que provee representación legal directa a las víctimas. Llame la oficina de la ciudad o condado donde usted vive para determinar si usted califica para nuestros servicios. (Vea la lista de números de teléfono al fin de este folleto)

Primero, usted debe contactar el Tribunal de Relaciones Juveniles y Familiares para hacer una cita por obtener una Orden de Protección Preliminar. Cuando usted ha obtenido la Orden de Protección Preliminar del tribunal, llame nuestra oficina para saber si usted califica para representación en la audiencia de la Orden Protectiva.

DINERO, ALIMENTOS Y ROPA

35. ¿PUEDO OBTENER DINERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE VIRGINIA (DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PUBLICO)?

Si usted tiene hijos menores de 18 años que vivan con usted, puede ser elegible para recibir dinero del programa de TANF (Asistencia Temporal para Familias con Necesidad, concocido antes por AFDC). (Nota: Si usted tiene hijos entre las edades de 18 y 19, aún puede ser eligible si su hijo/a es un estudiante a tiempo completo que espera terminar el décimo segundo grado antes de cumplir 19 años.) El programa TANF es un pago mensual temporal para los niños de familias que tengan necesidad, incluyendo familias que tienen un padre que no está suministrando apoyo económico para ellos debido a ausencia, incapacidad mental o física, o muerte, o cuando los dos padres están sin empleo. Usted debe ser ciudadano de Estados Unidos o inmigrante legal cualificado para obtener estos beneficios.

Si usted tiene una emergencia inmediata de dinero y no necesita ayuda para largo plazo, el Departamento de Servicios Sociales tiene fondos disponibles para cubrir una crisis, como gastos de transporte, cuidado de los niños, el alquiler atrasado o el pago de hipoteca si su familia está a punto de perder su vivienda. Puede recibir beneficios en un solo pago por la cantidad equivalente a 120 días de beneficio. Sin embargo, pierde el derecho a recibir beneficios de TANF por 160 días.

Puede que usted también sea elegible para recibir Cupones de Alimentos (Foodstamps) además de TANF. Si usted está embarazada o tiene hijos menores de 5 años, usted puede ser elegible para recibir beneficios WIC (Mujeres, Bebés y niños). Aun cuando usted reciba TANF esto no lo califica automáticamente para los servicios de Medicaid. Necesita solicitar Medicaid por separado. Puede solicitar Medicaid al mismo tiempo que solicita TANF. Usted puede ser elegible para los beneficios de Medicaid y/o Asistencia General aún si no califica para TANF. (Véase la Pregunta No. 47)

Adicionalmente, una nueva ley entró en vigor en 1998 que de una manera significativa amplía el acceso de los niños a seguros de salud desde el nacimiento hasta que alcanzan los 19 años de edad. La nueva ley creó el Plan de Seguros Médicos de Niños (CMSIP) y está disponible para familias cuyos ingresos esten en o bajo la pauta de la pobreza federal después de deducciones por el trabajo y cuidado de menores (p.e \$30,432 para una familia

de cuatro miembros), entonces estos niños podrán cualificar para seguros médicos integrales gratuitamente, a pesar de la situación migratoria de sus padres. Para más información usted puede contactar con los Servicios Legales del Norte de Virginia o en el Departamento de Servicios Sociales para aplicar por estos beneficios. Las solicitudes pueden ser realizadas por correo electrónico.

Si usted fuera forzado a dejar su casa sin su ropa, contacte con la casa-refugio en su área o Departamento de Servicios Sociales de su condado o ciudad.

36. ¿CUANTO TIEMPO PASARÁ ANTES DE QUE EMPIECE A RECIBIR LOS PAGOS DE TANF?

Usted tiene derecho a recibir una solicitud el día que la pida. El Departamento de Servicios Sociales tendrá hasta 45 días desde la fecha en que presente la solicitud completa para tomar una decisión sobre ésta. Generalmente se necesita todo ese tiempo. Si necesita ayuda económica mientras esté pendiente su solicitud, pídasela al (a la) trabajador(a) de elegibilidad (la persona que le entrevistó). Si no hay fondos disponibles en esa dependencia, frecuentemente hay posibilidad de que se le refiera a una organización comunitaria no lucrativa.

37. ¿CUANTO DINERO OBTENDRE Y POR CUANTO TIEMPO?

La cantidad que usted reciba de TANF será la diferencia entre su ingreso mensual después de las deducciones y la cantidad que permitan las normas del Estado. El pago promedio es entre \$220 y \$354 mensuales, para un padre o una madre que no tenga ingresos, dependiendo de cuántos hijos tenga viviendo con él/ella. El pago máximo será de \$518 al mes para una familia con cualquier número de niños. Usted es elegible para quedarse con las cantidades de dinero que gane en su trabajo y todavía recibir TANF hasta el límite federal para el nivel de pobreza.

Usted es elegible para recibir beneficios de TANF únicamente por 24 meses (2 años) dentro de un periodo de 60 meses (5 años) y por un máximo de 60 meses (5 años) durante toda su vida. Hay algunas excepciones a esta regla de los 24 meses, por verdadera necesidad, pero son muy contadas.

38. ¿EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES SE COMUNICARÁ CON EL OTRO PADRE/MADRE DE LOS NIÑOS?

En Virginia, el padre (o la madre) tiene obligación legal de mantener a sus hijos (véase el Código de Virginia, Sección 20-61). La División de Sustento para Menores del Departamento de Servicios Sociales (DCSE) se comunicará con el padre ausente para pedirle que contribuya a la manutención de los niños. Sin embargo algunas veces, una mujer no quiere que el Departamento de Servicios Sociales se comuniquen con el padre. Para una mujer maltratada, esto puede deberse a que ella no quiere que el hombre sepa en qué ciudad o condado está viviendo o, si él ya lo sabe, teme que si se le pide que

mantenga a los niños el se enojará. Si usted cree que ayudar al Departamento de Servicios Sociales a obtener apoyo del padre pueda ser peligroso para usted y los niños, debe decírselo a la persona que le haya sido asignada como trabajador(a) de elegibilidad y este requerimiento puede ser prescindido.

39. ¿DONDE SOLICITO LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TEMPORAL PARA FAMILIAS CON NECESIDAD (TANF)?

Usted debe solicitar estos beneficios en la oficina del Departamento de Servicios Sociales de la ciudad o el condado donde viven usted y los niños. Los números telefónicos de las oficinas de servicios sociales del Norte de Virginia se encuentran en la sección de Números Telefónicos, al final de este manual.

40. ¿QUE DEBO HACER SI MI SOLICITUD ES RECHAZADA?

Si su solicitud es rechazada, usted tiene derecho a una audiencia. Para hacer valer su derecho a una audiencia usted debe apelar contra la decisión del Departamento de Servicios Sociales por escrito dentro de los 30 días de haber recibido notificación de la decisión. Después de que usted solicite la audiencia, tal vez deba requerir una conferencia con su trabajador (a) de elegibilidad. En esa conferencia usted podrá determinar las razones por las cuales se le negó el beneficio y la posibilidad de corregir, antes de la audiencia, cualquier malentendido o información incorrecta que pueda haber causado el rechazo. Si usted no está satisfecho (a) con el resultado de esa conferencia usted puede apelar con el superior de su trabajador(a) y solicitarle que reexamine su solicitud antes de la audiencia. He aquí algunas de las razones más comunes por las cuales las personas solicitan una audiencia después de que se les han negado los beneficios:

- * Servicios Sociales alega que usted no presentó los documentos que se le pidieron;
- * Servicios Sociales no decidió dentro de los 45 días;
- * Servicios Sociales alega que usted tiene demasiados ingresos, o que su automóvil vale mucho.
- * Cualquier otra razón por la que usted no está de acuerdo con la decisión.

Usted puede presentar una apelación en su oficina local de servicios sociales, o enviar su apelación por correo certificado y con tarjeta de recibo. Para apelar contra la negativa de TANF o Cupones de Alimentos, Diríjase al

**Department of Social Services
Manager of Appeals and Fair Hearings
730 East Broad Street, Suite 1300
Richmond, Virginia 23219-1649**

Si usted tiene preguntas acerca de sus beneficios de TANF, necesita información para presentar una apelación, o quiere hacer preguntas sobre los trámites de la audiencia, puede llamar a la oficina de servicios legales más próxima a usted (véase la **Pregunta No. 2** sobre Ayuda Legal y la sección de Números Telefónicos). Servicios Legales puede

contestar a sus preguntas sobre el programa de TANF. Aún cuando se le nieguen los beneficios de TANF, usted y/o sus niños pueden ser elegibles para Cupones de Alimentos o Medicaid. Si se le niega el Medicaid, tiene que comunicarse con una dependencia distinta para solicitar una audiencia. Las audiencias sobre Medicaid se solicitan enviando una carta a la oficina siguiente:

**Department of Medical Assistance Services
Client Appeals Division
600 East Broad Street, Suite 1300
Richmond, VA. 23219-1849**

41. ¿COMO OBTENGO MANUTENCION PARA LOS NIÑOS?

Hay dos formas a través de las cuales usted puede obtenerla: A través de la Corte o a través del Departamento de Servicios Sociales, La División de Sustento para Menores (DCSE). Si usted recibe beneficios de TANF, usted le ha asignado derechos legales al Departamento de Servicios Sociales para que ellos procuren la manutención. Usted todavía puede utilizar el proceso en la Corte para lograr y/o reforzar una orden ya existente de manutención para los niños, sin embargo, usted debe comunicarse con la La División de Sustento para Menores (DCSE) para informarles de la fecha en que comparecerá a la Corte. Es conveniente para usted hablar con su trabajador (a) de elegibilidad antes de presentar la petición en el tribunal.

NOTA: Si el padre/madre de quién usted esta solicitando manutención no reside en Virginia, de la única manera en que usted puede obtener o enforzar el apoyo a los niños es a través de La División de Sustento para Menores (DCSE).

PROCEDIMIENTO DE DCSE

Para obtener asistencia de DCSE usted debe solicitar sus servicios ya sea llamando por teléfono o presentándose a las oficinas situadas en:

Para Fairfax:
**La División de Sustento para Menores (DCSE)
3953 Pender Drive
Fairfax, Virginia 22030
877- 822-4612**

Para Arlington y Alexandria:
**La División de Sustento para Menores (DCSE)
Quincy Tower
2900 South Quincy Street, Suite 320
Arlington, Virginia 22206
866-488-2591**

Para Manassas:

La División de Sustento para Menores (DCSE)
9309 Center Street, Suite 101
Manassas, Virginia 20110
800-762-9970

Para Loudoun:

La División de Sustento para Menores (DCSE)
24 Ricketts, Drive
Winchester, Virginia 22601
800-486-6440

No hay ningún cobro por solicitar estos servicios. La División tiene poder para ordenar al padre/madre, que no esta pagando la manutención, que lo haga y está autorizada para hacer cumplir la obligación a través de varios mecanismos: orden de descuentos directos a su salario, suspensión de su licencia de conducir, intercepción de sus retornos de impuestos, y embargo de cuentas bancarias.

Otros servicios útiles que provee la DCSE incluyen localizar al padre/madre que no está dando para la manutención y obtener órdenes para que se cubra con un seguro de salud a los niños si tal seguro esta disponible a través del padre. La División (DCSE) publica un folleto muy util que explica los servicios existentes para lograr la manutención de los niños.

La Division (DCSE) necesita que usted provea cuanta infomación como pueda en los siguientes aspectos:

El nombre del padre/madre que no está contribuyendo para la manutención, su dirección, su número de tarjeta de Seguro Social, fecha y lugar de nacimiento, las escuelas a las que asistió, para quien trabaja actualmente, registro de servicio militar, marca y modelo de su automóvil, las placas del vehículo, el número de su licencia de conducir, lugares a los que asiste socialmente, nombres y direcciones de amigos y familiares, bancos donde efectúa sus negocios, cuánto gana antes de las deducciones y cualquier otros recursos que posea (escrituras de propiedad, informes bancarios, etc)

NOTA: Si usted ha sido víctima de abuso por parte/madre del otro padre, puede solicitar a La División de Sustento para Menores (DCSE), que mantenga su paradero como información confidencial.

Usted necesita cooperar con DCSE para recibir el mejor servicio posible. Cuanto más exacta sea la información que les de, más rápido ellos serán capaces de ayudarle.

DCSE se comunicará con el padre que no esta dando manutención y le requerirá informacion acerca de sus ingresos, calculará la cantidad que puede dar de pension y sostendrá una audiencia en sus oficinas, si es necesario, para establecer o reforzar la orden de pago. DCSE calculará la cantidad de la pensión usando la misma ley y marco

de referencia que la Corte. Vea la pregunta número 43 para más información en cuanto a cómo se calcula la pensión. Los procedimientos en las oficinas de DCSE son informales. La mayor parte de las personas participan sin asistencia de un abogado.

PROCEDIMIENTO EN LA CORTE:

Para obtener manutención ordenada por la corte cuando los dos padres residen en Virginia, usted puede ir a la Corte Juvenil y de Relaciones Domésticas a la Unidad de Ingresos, de la Ciudad o Condado donde los niños viven. La Unidad de Ingreso de la Corte podrá ayudarle a completar los documentos necesarios. Ver la sección de números de teléfono del manual para el número de teléfono de la Unidad de Ingreso de la Corte en su área y realizar una citación. Usted puede ingresar solicitudes para que se declare la paternidad, para obtener manutención de los niños, custodia, derechos de visita y manutención para el cónyuge. (Es decir pensión para usted si es casado(a)). Todas las solicitudes las puede presentar al mismo tiempo. La corte también puede ordenar que se le provea de seguro de salud a usted y a sus niños.

No hay ningún costo por presentar estas solicitudes. Algunas veces la Unidad de Ingresos o el Juez podrá referir un problema de manutención a la División de Sustento para Menores (DCSE). Una Solicitud de Sustento puede ser descargada de la página internet de LSNV en:

<http://www.lsnv.org/Family.pdf> .

A usted se le fijará una fecha para que se presente a la Corte para que el Juez pueda tomar una decisión. **Si usted ha solicitado los servicios de DCSE, debe informarle a su trabajador (a) social de la fecha, para que un representante de la División pueda ayudarle en la Corte.** Vea la pregunta numero 43 para más información acerca de cómo se determina la cantidad de manutención que deberá pasarle el otro padre. La Oficina de Ingreso también ofrece servicios de mediador para ayudarle a usted y al otro padre a llegar a un acuerdo voluntario.

La Corte ordenará las pruebas para establecer la paternidad a solicitud de cualquiera de las partes. Si se establece la paternidad, el Tribunal ordenará al padre que pague los gastos del nacimiento y los gastos médicos todavía no reembolsados que superen \$250, y la manutención del niño a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Véase el Código de Virginia, Secciones 20-49.8 y 20-108.1) Si usted no puede pagar los costos del examen de sangre, el Estado de Virginia los pagará. [Véase el Código de Virginia, Sección 20-49.3(B)]

Una vez que se expide una orden de manutención, el Tribunal puede ordenar también que el empleador retenga del cheque de la persona que tenga que pagar la cantidad requerida por el Tribunal, para que esa suma sea pagada directamente al padre (o la madre) que cuida a los niños, o a través de DCSE. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-79.2) A esto se le llama una Orden de Descuento de Ingresos.

42. ¿NECESITO UN (A) ABOGADO(A)?

Los Jueces deben seguir procedimientos legales; sin embargo, los Tribunales de Distrito para Relaciones Juveniles y Familiares son accesibles para las personas que los usan. El personal del Tribunal le ayudará a llenar y presentar sus peticiones. Muchas personas van al Tribunal sin un(a) abogado(a). **Sin embargo si usted ha solicitado para los servicios de la División de Sustentos para Menores (DCSE) deberá informar al trabajador que se ocupa de su caso de la fecha en que usted tiene que acudir al Tribunal para que el abogado de DCSE pueda representarle ante el Tribunal en el asunto de la manutención.** Si el otro padre tiene un abogado, usted tendrá más éxito si usted también tuviera un abogado.

Siempre que usted vaya al Tribunal, es mejor estar tan preparado(a) como sea posible:

1. Anote los puntos que usted quiera presentar y las preguntas que vaya a hacer al otro padre del niño;
2. Tenga presente a alguien que pueda decirle al Juez que usted es la persona que principalmente se ocupa del niño (amigos, maestros, prestadores de servicios de guardería infantil, etc.);
3. Lleve al Tribunal toda la información económica de usted, así como la del otro padre (ingresos y gastos), bien organizada.

Si usted está recibiendo asistencia pública, usted ha asignado sus derechos a la manutención a la División de Sustento para Menores (DCSE). El representante de ésta le ayudará en el Tribunal a establecer y hacer cumplir una orden de manutención para niños.

43. ¿COMO SE DETERMINA LA MANUTENCION PARA NIÑOS Y QUE CANTIDAD OBTENDRE POR ESE CONCEPTO?

El Juez tiene reglamentos que generalmente aplica para determinar una concesión de manutención. (Vea el Código de Virginia, Sección 20-108.2) El Juez puede desviarse de la cantidad que fija el reglamento si hay buena razón para hacerlo. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-108.1) Si el otro padre tiene otros niños dependientes a los que realmente mantiene, el Juez puede tomar esto en consideración para desviarse de la cantidad fijada en el reglamento. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-108.1(B)) La cantidad mínima para manutención de los niños que el Juez podría fijar es \$65.00 mensual.

Una orden de manutención de los niños o para la esposa debe contener una orden para que se les incluya en la cobertura del seguro de salud, si éste está disponible a un costo razonable. (Vea Sección 20-60.3(7)) Todas las ordenes de manutención requieren que se estipule en ellas que se permite que los pagos empiecen a descontarse inmediatamente de los salarios de la persona obligada a través de una “orden de deducción de ingresos” y que el patrono envíe el dinero directamente a la División de Sustento para Menores (DCSE) quien deba a su vez, enviárselos a usted. (Vea el Código de Virginia Sección 20-79.2)

La cantidad fijada para manutención ordenada por el Juez depende del numero de niños que vivan con usted menores de 19 años y que estén todavía asistiendo a la Escuela

Secundaria, sus ingresos mensuales y cualquier gasto de manutención que derive de su trabajo, los gastos mensuales de seguro médico y de cuidado de los niños, así como cualquier otro gasto extraordinario médico o dental que no esten cubiertos por el seguro de salud. (Vea el Código de Virginia Sección 20-108.2) El Juez puede tambien ordenar manutención para un hijo que tenga mas de 19 años si este es mental o fisicamente incapacitado. (Vea el Codigo de Virginia Seccion 16.1-278.15)

Cuando usted vaya al Tribunal, deberá llevar una lista de todos sus gastos mensuales así puede mostrarle al Juez cuanto dinero necesita, la información pertinente en cuanto a sus ingresos y los del otro padre, los gastos en los que usted incurre para el cuidado de los niños y para el seguro médico de ellos.

- (1) Para comprobar su ingreso mensual total, lleve al Tribunal en la fecha señalada para el juicio:
 - (a) Un talón reciente de su cheque de pago en el trabajo;
 - (b) Un talón que muestre su ingreso total en el año en curso hasta la fecha;
 - (c) Una copia de su declaración jurada anual del impuesto federal sobre ingresos y/o
 - (d) La copia más reciente del formulario W-2 que usted recibe cada año durante el mes de Enero, expedida por su empleador.
- (2) Para comprobar el ingreso mensual total del otro padre, lleve al Tribunal en la fecha señalada para el juicio:
 - (a) Un talón reciente del cheque de pago en el trabajo;
 - (b) Un talón que muestre el ingreso total en el año en curso hasta la fecha;
 - (c) Cualquier talón de pago de un cheque del trabajo que usted tenga de la otra parte;
 - (d) Una copia de la declaración jurada anual del impuesto sobre ingresos de la otra parte, y/o
 - (e) Formulario W-2

Otra información útil que usted puede llevar al Tribunal es el número de la tarjeta del Seguro Social, el nombre, la dirección y el número del teléfono del patrono de la parte contraria.

- (3) Para comprobar los gastos mensuales de cuidado de niños, usted puede declarar la cantidad semanal o mensual que paga en ese concepto y llevar una nota de la persona que se los cuida en cuanto a la cantidad que usted paga por el cuidado semanal o mensual.
- (4) Para comprobar el costo de la prima mensual de seguro de salud para los niños, siga las instrucciones siguientes:
 - (a) El costo de la prima de seguro de salud aparecerá usualmente en el talón del cheque de sueldo de quien proporcione el seguro para los niños. El Juez puede

- obtener esta cantidad del talón de usted o del talón del padre, o traiga una copia de su libro de beneficios del empleado que puede indicar los costos de seguro médico.
- (b) Si usted tiene un contrato que usted firmó para proveer seguro para los niños, traiga el contrato consigo.
- (c) Si la parte adversa provee seguro médico para los niños por su empleador, o por un contrato especial, pero usted no tiene una copia de su colilla de pago, usted podrá obtener ese documento por una citación. (Vea cómo se puede obtener documento por citación abajo)
- (5) Para comprobar costos extraordinarios de los gastos médicos y dentales de los niños que no son cubiertos por el seguro, traiga una copia de la cuenta a la corte. Usted podrá obtener una copia de la cuenta del médico, el hospital o el dentista.

Usted debería anticipar evidencias y argumentos que el otro padre pueda hacer y prepararse para responder. El otro padre puede reclamar discapacidad o desempleo, minimizar sus ingresos, o reclamar que en la actualidad está ayudando económicamente a otro menor. Usted debería apuntar cuestiones importantes de su caso para presentar al Juez en una manera organizada y ordenada. Esté preparado para presentar documentos al Juez y prepare preguntas para sus testigos y testigos del oponente, en el caso de que se citen testigos.

Desde julio de 1996, la cantidad de manutención al menor ordenada deberá tener efecto desde la fecha que usted **presentó** la petición de manutención (Vea el Código de Virginia 20-108.1)

Si usted cree que el Juez no le ha concedido suficiente ayuda económica, usted tiene el derecho de apelar la decisión al Tribunal de Circuito. Usted debe presentar la apelación en los siguientes 10 días después de la decisión. Antes de hacerlo, usted debería consultar con un abogado su situación.

CITACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PREPARARSE PARA LA AUDIENCIA

Vaya a la corte y pida un formulario llamado **Citación *Duces Tecum*** (citación para comparecer y exhibir documentos) en la oficina del secretario. Usando la Citación *Duces Tecum*, usted puede pedir que el patrono del padre/madre del niño envíe copias del recibo de pago y/o la declaración de ganancias a la corte. Usted debe conseguir el nombre y dirección del empleador y, si es posible el Número de Seguridad Social del otro padre. No se olvide de especificar el período de tiempo desde el que solicita los recibos de pago (por ejemplo desde el 1° de diciembre de 2004 hasta el día de hoy). La Corte cuidará de archivar y notificar la citación al empleador del agresor. Si el otro padre es autoempleado, usted puede solicitar documentos que muestren directamente sus ingresos e identifiquen al otro padre como custodio.

La Citación *Duces Tecum* debe rellenarse y presentarse **al menos 15 días** antes de la audiencia o juicio para darle tiempo suficiente al Sheriff de entregar la Citación *Duces Tecum* y para reunir y enviar todos los documentos a corte. No hay ningún gasto por presentar o entregar citaciones. Para asegurarse de que los documentos pedidos lleguen a

tiempo a la corte para la audiencia o juicio, es mejor presentar la Citación Duces Tecum al menos 1 mes antes de que tenga lugar la audiencia o juicio.

44. ¿QUÉ DEBO HACER SI LA CORTE ORDENA LA MANUTENCIÓN PERO EL OTRO PADRE NO LA PAGA?

Si usted tiene una orden de manutención que requiere que se le efectúe el pago directamente a usted y el otro padre no ha pagado, usted debe contactar al Tribunal de Menores y Relaciones Familiares o a la Corte y concertar una cita para presentar la petición para que el demandado justifique el incumplimiento de una orden judicial (Rule to Show Cause) y la petición para la orden de deducción de la nómina de pago (Payroll Deduction Order). Ver la sección de números de teléfono en este Manual para el número de teléfono de la Unidad de Servicio de la Corte. La corte contactará al otro padre para notificarle del día y hora que debe presentarse ante la corte para explicarle al Juez por qué los pagos de manutención no han sido efectuados. El padre/madre que no ha pagado debe probar por qué no debe ser condenado/responsable por desacato por no haber pagado la manutención.

El no pagar la manutención puede ser considerada una ofensa criminal que puede terminar en una sentencia de encarcelamiento. El pagador delinciente podría considerarse también deudor de intereses y deudor de los honorarios del abogado. (Vea el Código de Virginia (Vea el Código de Virginia §§ 20-78.2 & 20-71.1)

Alternativamente, usted puede solicitar al Departamento de Servicios Sociales, División de Sustento para Menores (DCSE) que haga cumplir la orden judicial por medio de un procedimiento administrativo. Vea la pregunta 41. Los procedimientos de la División de Sustento para Menores incluyen el ingreso de órdenes de deducción de la nómina de pago, suspensión de la licencia de conducir, de fondos de cuentas bancarias y devoluciones de impuestos y derechos de retención de propiedad personal y bienes para cumplir con la deuda de manutención del menor.

NOTA: Si el padre obligado a pagar la manutención vive en otro estado, usted debe solicitar asistencia de la División de Sustento para Menores (DCSE) para que haga cumplir la orden de manutención.

45. ¿QUÉ DEBO HACER SI RECIBO AYUDA ECONÓMICA PARA LA MANUTENCIÓN PERO NO ES SUFICIENTE?

Si necesita más ayuda económica para la manutención del niño porque sus gastos o ingresos han cambiado o los ingresos del otro padre han cambiado, usted puede pedirle a la corte que aumente la cantidad de dinero de la manutención.

Tendrá que demostrar al Juez que ha habido cambio de circunstancias lo cual hace necesario un aumento de la manutención. (Vea el Código de Virginia, Sección 20-108).

Usted también puede pedirle a la División de Sustento para Menores (DCSE) que aumente la cantidad de dinero de la manutención.

46. ¿PUEDO OBTENER MANUTENCIÓN DEL MENOR SI ESTOY RECIBIENDO ASISTENCIA TEMPORAL A FAMILIAS NECESITADAS?

Una de las condiciones de recibir Asistencia Temporal a Familias Necesitadas es que usted coopere con la División de Sustento para Menores (DCSE) para que el otro padre le pague la manutención del menor. Si la cantidad que usted recibe por manutención es menor que la cantidad mensual de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas, usted continuará recibiendo dicha ayuda más los primeros \$50 de la ayuda recibida del padre. El resto le será pagado al Departamento de Servicios Sociales para reembolsarle por los pagos de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas que le son pagados a usted.

47. ¿PUEDO RECIBIR DINERO DE LOS SERVICIOS SOCIALES SI NO TENGO HIJOS?

Usted no puede recibir Asistencia Temporal a Familias Necesitadas (TANF) si no tiene hijos, pero puede reunir los requisitos para la Prestación Social General. Los requisitos para la Prestación Social General son diferentes en cada ciudad o condado. Usted necesita comprobar con el Departamento de Servicios Sociales de su localidad si usted reúne los requisitos.

Una explicación sencilla del programa en el Norte de Virginia es que la asistencia puede ser proporcionada para gente incapacitada para trabajar debido a una minusvalía o discapacidad. Por ejemplo, si usted está embarazada y no puede trabajar, usted puede tener derecho inicialmente a Prestación Social General. Con la Prestación Social General, usted puede también recibir cupones de alimentos por un tiempo limitado. Los beneficios de la prestación social general son muy limitados.

48. ¿PUEDO RECIBIR AYUDA ECONÓMICA PARA MI DE MI ESPOSO/A?

Sí, si usted está casado/a. Esto se llama pensión alimenticia del cónyuge. Hay dos maneras de conseguir ayuda económica para usted:

1. Usted puede presentar una petición para pensión alimenticia en el Tribunal de Menores y Relaciones Familiares del Distrito. Para hacer esto, usted tiene que seguir los mismos pasos que para pedir la manutención del menor. (Vea el Código de Virginia, Sección 16.1-241 (L), 16.1-278.15 (E)). Vea la pregunta 43.
2. Si usted está involucrado en un caso de divorcio, puede pedir al Tribunal de Circuito que le conceda una pensión alimenticia de la manera que se describe a continuación en las preguntas 43. Probablemente necesitará la ayuda de un abogado si usted quiere seguir este procedimiento en el Tribunal de Circuito del Distrito)

La corte puede ordenar la cantidad total de pensión (es decir, la cantidad total pagada en un solo plazo) o pagos periódicos de la pensión por un tiempo definido (es decir, la pensión alimenticia del cónyuge concluirá en una fecha determinada o por la sucesión de un hecho en concreto) o pagos periódicos de la pensión por un tiempo indefinido (es decir, la pensión se paga mensualmente y no termina al menos que sea modificada o terminada por una orden judicial posterior, casamiento de la persona que recibe la pensión o muerte de cualquiera de las partes). (Vea el Código de Virginia, Sección 20-107.1). La parte puede pedir a la corte reservarse el derecho de pedir la ayuda en el futuro.

LA SEPARACION Y EL DIVORCIO

49. ¿CUALES SON LAS BASES PARA EL DIVORCIO EN VIRGINIA?

El divorcio puede concederse en Virginia basándose en lo siguiente: (Vea el Código de Virginia, Sección 20-91)

1. **HABER ESTADO SEPARADOS Y APARTE DURANTE UN AÑO:** Esta es la base más común para el divorcio. A menudo se hace referencia a ella como un "divorcio sin culpa". Significa que los esposos han estado viviendo aparte continuamente, sin cohabitación en ningún momento, por lo menos durante un año.
2. **ADULTERIO:** El adulterio debe haber ocurrido dentro de los cinco años anteriores. Quien lo invoca no debe haber continuado viviendo con su cónyuge después de haberse enterado del adulterio. El adulterio es difícil de probar y puede exigir muchas comparecencias al Tribunal.
3. **DECLARACION DE CULPABILIDAD POR UN DELITO:** La declaración de culpabilidad debe haber resultado en prision en una penitenciaría estatal o federal por más de un año. No debe haber cohabitación subsiguiente.
4. **DESERCION:** El esposo o la esposa se fue de la casa sin una buena razón, no se proponía regresar, y han estado separados por lo menos durante un año. (Si usted se va de la casa debido a agresión, esto no se considerará como deserción porque usted tuvo "razón justificada" para irse).
5. **CRUELDAD:** En el matrimonio existía una situación de agresión y los cónyuges no han vivido juntos por lo menos durante un año. Si su esposo ha sido declarado culpable de agredirla, o usted tiene testigos de la agresión, esto será una indicación para el Juez de que usted tiene razones para un divorcio basado en la crueldad.
6. **SEPARADOS Y APARTE DURANTE SEIS MESES:** Esta base puede usarse sólomente si no hay hijos del matrimonio que sean menores de 18 años y las partes han suscrito un acuerdo de separación por escrito.

Las bases de adulterio, declaración de culpabilidad por un delito, deserción y crueldad se consideran bases "con culpa". El presentar una demanda de divorcio "sin culpa", o bien basándose en el adulterio o una declaración de culpabilidad por delito, resulta en un edicto firme de divorcio. El presentar una demanda de divorcio basándose en deserción o crueldad resulta en un divorcio no firme. Usted puede solicitar que el divorcio no firme sea declarado firme después de haber estado separados durante más de un año. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-91).

Si usted deja a su cónyuge (esposo/a) por abuso, esto no es considerado abandono. Los costas del Juzgado por entablar un divorcio son entre \$60-\$81.

50. ¿PUEDO OBTENER UNA SEPARACIÓN LEGAL?

No hay tal cosa como una separación legal en Virginia. En Virginia, cuando usted ya no vive con su cónyuge y se propone permanecer separado(a) permanentemente, a usted se le considera "legalmente separado(a)".

Si ustedes se separan y tienen tarjetas de crédito a nombre de ambos, escriba inmediatamente a las compañías, devuelva las tarjetas y cierre las cuentas. Explique a las compañías que ustedes se han separado y que usted ya no será responsable por más tiempo de cargos hechos por su cónyuge, desde la fecha de la carta en adelante. Haga una copia de cada carta y envíe cada una de ellas a las respectivas compañías por correo certificado y con tarjeta de recibo (la tarjeta verde que se pega atrás del sobre) para tener prueba de que ellos la recibieron.

51. ¿QUE ES UN ACUERDO DE SEPARACION MATRIMONIAL?

Un acuerdo de separación (también llamado Acuerdo para la partición de la propiedad) es un acuerdo por escrito entre usted y su cónyuge sobre cómo se resolverán los asuntos relacionados con su matrimonio. El acuerdo puede pactar cosas tales como el modo de dividir la propiedad, quién pagará cuáles cuentas, la manutención conyugal, la manutención de los niños, la custodia y las visitas a éstos, etc. Un acuerdo de separación es válido sólo si está firmado por los dos, usted y su cónyuge.

En un acuerdo de separación usted y su cónyuge pueden pactar la cantidad que deberá pagarse para manutención conyugal y la división de la propiedad y las deudas. Una vez que usted y su cónyuge hayan acordado sobre la cantidad de manutención conyugal, ésta puede modificarse solamente si el acuerdo de separación permite la modificación.

Si usted renuncia a la manutención conyugal por escrito, usted va a perder su derecho de pedir manutención conyugal por siempre.

Nadie puede ser obligado a firmar un acuerdo de separación. Si usted está considerando una separación y usted cree que usted y su cónyuge no podrán llegar a un acuerdo sobre alguno de estos asuntos, usted puede deseará hablar con un(a) abogado(a). Si usted está considerando firmar un acuerdo de separación, debería comunicarse con un(a) abogado(a) para que revise el acuerdo. Usted puede estar inadvertidamente renunciando a derechos de propiedad y de manutención conyugal.

Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, el Tribunal resolverá los asuntos económicos, tales como la manutención conyugal y de los niños, la división de propiedades y otros asuntos si cualquiera de las partes lo solicita. (Véase el Código de Virginia, Secciones 20-107.1 y 20-107.3)

El Tribunal puede ordenar también que uno de los cónyuges salga del hogar conyugal mientras el litigio esté pendiente. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-103).

52. ¿DONDE PUEDO PRESENTAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO?

Si usted ha vivido en Virginia por lo menos durante los seis meses anteriores a la presentación de la demanda, puede presentarla en el Tribunal de Distrito de este estado, sin importar dónde viva su cónyuge, y aún cuando la dirección de su cónyuge sea desconocida. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-97).

CUSTODIA Y VISITA

53. SI MIS HIJOS ESTAN VIVIENDO CONMIGO, ¿TENGO YO LA CUSTODIA DE ELLOS?

Si los niños están viviendo con usted, usted tiene la posesión física de ellos; sin embargo, sin una orden del Tribunal para la custodia de los niños, usted no tiene la custodia legal y ambos padres tienen derechos iguales a la posesión, y el otro padre puede llevarse a los niños en cualquier momento. Una vez que usted asegure el otorgamiento de la custodia por parte del Tribunal, cualquier persona que retenga a los niños del cónyuge que haya obtenido la custodia puede ser hallada culpable del delito de secuestro paterno (o materno). Véase el Código de Virginia, Sección 18.2-49.1)

54. ¿COMO OBTENGO QUE UN TRIBUNAL EXPIDA UNA ORDEN DE CUSTODIA?

Usted tiene que presentar una petición a la Unidad de Ingreso del Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas de la ciudad o el condado en que vivan los niños. Usted no tiene que ser casado(a) para presentar una petición de custodia de los niños. El (la) trabajador(a) de ingreso le ayudará a presentar los documentos correctos. Hay un pago de veinticinco dólares (\$25) por familia, de honorarios por presentar la petición, sin embargo estos honorarios pueden ser prescindidos si usted tiene unos ingresos bajos.

Se le señalará una fecha para comparecer ante el Tribunal. Si el otro padre también quiere tener la custodia, el Juez podrá hacer una cita por un juicio y ordenar que los dos padres asistan una clase sobre los efectos de separación en los niños, responsabilidades de los padres, modos por resolver conflictos, y responsabilidad financiera. En el proceso, el Juez escuchará lo que digan los dos referente a las necesidades de los niños y a su capacidad para cuidar de ellos. El Juez puede ordenar también que los empleados del Tribunal o del Departamento de Servicios Sociales hagan estudios de ambas residencias. A usted no se le exige que tenga un(a) abogado(a); sin embargo, si el otro padre tiene uno(a), es una buena idea que usted obtenga uno(a) también.

En algunas zonas, el Funcionario de Ingreso del Tribunal se comunicará con el otro padre para ver si pueden llegar a un acuerdo sobre la custodia. Si usted vive en una de tales zonas, y si usted y el otro padre llegan al acuerdo, puede que no sea necesario ir al Tribunal.

Si a usted se le concede la custodia, el Juez incluirá un requisito de que con anticipación de 30 días, se de aviso al Tribunal y a la otra parte, de cualquier cambio de dirección que se intente efectuar, a menos que usted demuestra razón justificada para no divulgar su dirección. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-124.5); si usted ha sido víctima de violencia doméstica severa, puede requerir que su dirección no sea revelada.

55. SI LOS DOS PADRES QUIEREN TENER LA CUSTODIA, ¿COMO DECIDE EL JUEZ?

El Juez toma en cuenta muchos factores para llegar a una decisión. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-124.3) Lo que es más importante, el Juez querrá oír evidencia sobre la capacidad de cada uno de los padres para satisfacer las necesidades de los niños:

- * ¿Quién de ellos ha estado cuidando de los niños antes y después de la separación de los padres?
- * ¿Tendrán los niños un lugar adecuado donde vivir, con una cama y espacio para cada niño?
- * ¿Estarán los niños limpios, bien alimentados y vestidos?
- * ¿Tendrán los niños una supervisión adecuada?
- * ¿Se satisficará la necesidad de los niños en cuanto a cariño y apoyo emocional?
- * ¿Trata alguno de los padres de aislar o retener a los niños del otro padre?
- * ¿Qué padre mantendrá mejor las relaciones que cada niño tiene con el otro padre y hacer esfuerzo para resolver disputas sobre los niños?
- * ¿Agrade alguno de los padres a los niños?
- * ¿Ha habido un historial de agresión familiar?

Al Juez se le exige también que considere la preferencia razonable de un(a) niño(a) maduro(a) e inteligente como factor adicional para determinar la custodia y las visitas de un niño menor de edad.

Aún cuando usted pueda haberse visto obligado(a) a irse de su casa debido a la agresión, si usted no tiene un lugar para los niños, el padre que se haya quedado en la casa tendrá una ventaja. Usted debe llevar testigos al Tribunal que puedan atestiguar sobre su capacidad para la crianza de niños. Usted debe asegurarse de decir al Juez acerca de cualesquiera planes que usted haya hecho para obtener una vivienda adecuada. El Juez querrá saber también si alguno de los padres tiene algún problema que pueda afectar a su capacidad para ser un(a) buen(a) padre (madre), tal como el abuso del alcohol o los narcóticos, una enfermedad mental o cualquier situación que afecte al ambiente moral de los niños, tal como la presencia de un(a) amigo(a) del padre o de la madre en la casa.

Basado en los factores que son descritos en el Código de Virginia, Secciones 20-124.3, el Juez podrá dar **custodia legal exclusiva** a un padre o **custodia legal compartida** del niño (de los niños) a los dos padres. Bajo una orden de custodia legal exclusiva, el padre que tiene esta orden tiene todos los derechos para tomar decisiones, y la responsabilidad y autoridad para hacer decisiones que afectan a los niños, como decisiones sobre salud, educación, religión, y bienestar general de los niños. El Juez puede conceder también custodia legal conjunta. Esto significa que ambos padres retienen la responsabilidad conjunta para el cuidado y el control de los niños, y que ambos padres tienen la autoridad para adoptar decisiones referentes a los niños; sin embargo, los niños pueden aún residir primordialmente en la casa de uno de los padres. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-124.1)

Sea o no sea que un padre tiene custodia legal exclusiva o custodia legal compartida, los dos padres tienen que cumplir con los términos de la visitación que es ordenada por la corte, o toman el riesgo de desacato al tribunal. Asimismo, ninguno de los dos se puede negar el acceso a los expedientes académicos, médicos, de hospital u otros relacionados con la salud del niño menor. (Véase el Código de Virginia, Sección 20-124.6), también no se puede negar la oportunidad de participar en las actividades de la escuela o centro de daycare, a menos que exista una orden del Tribunal que niegue tal participación. (Véase el Código de Virginia, Sección 22.1-279.5)

Si la participación del padre que no tiene custodia es restringida en alguna manera, es la responsabilidad del padre que tiene la custodia para proveer una copia de la orden del Tribunal a la escuela o centro de daycare.

56. ¿DEBERIA YO PRESENTAR TESTIGOS QUE DECLAREN A FAVOR MIO?

Sí. Usted debería estar pensando en personas que puedan declarar a favor suyo, aún antes de presentar la solicitud de custodia. Las personas que usted seleccione deben ser capaces de dar al Tribunal información sobre la relación de usted con los niños y la capacidad suya para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

Usted deberá pedir a sus testigos que vayan, y si es necesario, pídale (a la) Secretario(a) del Tribunal que los cite oficialmente (usted debe hacer esto por **lo menos con 10 días** de anticipación a la fecha de su audiencia) para asegurarse de que comparezcan. Trabajadores sociales, maestros, consejeros u otros padres y madres que le hayan visto a usted con sus hijos, así como los trabajadores de salud mental, son algunas personas que tienen capacidad de proporcionar testimonios útiles a su favor.

57. NO QUIERO QUE EL OTRO PADRE VEA A LOS NIÑOS. ¿QUE PUEDO HACER?

A menos que el otro padre haya agredido a los niños, o tenga otros problemas importantes, tales como abuso de narcóticos o alcohol, o bien un historial delictivo, el Juez probablemente dejará que el otro padre visite a los niños. Si usted tiene miedo del agresor o de lo que el otro padre pueda hacerle a los niños, puede pedir que se limiten las visitas. A esto se le llama "visitas supervisadas". Si usted quiere que se dispongan las "visitas supervisadas" (algún otro adulto estará presente cuando ocurra la visita en algún lugar protegido), usted debe pensar antes de ir al Tribunal quién podría hacer esto y dónde le gustaría a usted que tuvieran lugar las visitas. Hay organizaciones que proveen este servicio, usualmente con costo. Vea la lista al fin de este folleto. El Tribunal puede ordenar que el Departamento de Servicios Sociales en su área provea supervisión durante las visitas, pero cobran por estos servicios. (Ver Código de Virginia 16.1-274(B)) Si uno de los padres tiene un problema de alcohol o narcóticos, el Juez puede ordenar que ese padre pueda visitar a los niños sólo cuando esté "limpio y sobrio" (que no haya usado narcóticos ni alcohol) y que esté asistiendo periódicamente a las reuniones de los Alcohólicos Anónimos o los Narcómanos Anónimos, o que haya terminado con éxito un

programa de tratamiento. Si usted no quiere que el otro padre vaya a su casa a recoger a los niños, el Tribunal puede ordenar que usted y los niños se encuentren con él en algún lugar público, tal como una estación de policía o un campo de juegos de McDonald's, por ejemplo.

**58. EL OTRO PADRE NO PAGA MANUTENCION.
¿POR QUE DEBERIA PERMITIRSELE QUE VISITE A LOS NIÑOS?**

En Virginia, las visitas y la manutención se consideran dos asuntos separados. Aún si a una persona se le ha ordenado pagar manutención y está atrasado(a) en los pagos, todavía tiene derecho a las visitas. Sólo en situaciones muy raras el Juez negará a un(a) padre o madre las visitas debido a la falta de pago de la manutención. Si el otro padre no paga la cantidad total que debe, el remedio es ir de nuevo al Tribunal para buscar una petición para que el demandado justifique el incumplimiento de una orden judicial (Rule to Show Cause), y hacer que se le declare en desacato del Tribunal. Para más información véase la Pregunta 44. Usted debe saber que la negación de las visitas constituye un cambio material de circunstancias suficiente para permitir un cambio de custodia. (Código de Virginia, Sección 20-108).

INMIGRACIÓN

**59. NO SOY CIUDADANO AMERICANO O RESIDENTE LEGAL.
¿PUEDE SER DEPORTADO SI PRESENTO UNA SOLICITUD DE
ORDEN DE PROTECCIÓN?**

No. Usted no puede ser deportado por presentar una solicitud de orden de protección. De hecho, si no es ciudadano americano o residente legal, usted puede reunir los requisitos para pedir por sí solo la residencia de acuerdo a La Ley para Combatir la Violencia contra la Mujer o, en Ingles “The Violence against Women Act.” Presentar una solicitud de orden de protección le ayudará a obtener residencia legal de acuerdo a esta ley. Necesita probar:

- a. Que está casado con el agresor
- b. Que el agresor es ciudadano americano o residente legal
- c. Que usted ha sido una víctima de palizas/golpes o extrema crueldad a manos de su esposo

**60. EL AGRESOR NO ES CIUDADANO AMERICANO O RESIDENTE
LEGAL; ¿PUEDE SER DEPORTADO SI YO CONSIGO UNA ORDEN DE
PROTECCIÓN CONTRA ÉL? ¿PUEDE SER DEPORTADO SI ES
CONDENADO DE AGRESIÓN CON RESULTADO DE LESIONES?**

Sí. Si el agresor no es ciudadano americano o residente legal, puede ser deportado si tiene una orden de protección contra él o si ha sido condenado de agresión con resultado de lesiones.

QUEDANDOSE JUNTOS

61. SI DECIDO QUEDARME CON EL AGRESOR, ¿COMO PUEDO HACER PARA QUE LAS COSAS MEJOREN?

Usted puede hacer uso de muchas de las alternativas que hemos tratado en este manual, aún cuando no se separe del agresor. Puede obtener una Orden de Protección que exija al agresor a no cometer más actos de violencia y asistir a consejería un consejero.

Puede presentar acusaciones criminales. Puede usar el trámite judicial para hacer que se ordene al agresor asistir a consejería. Usted y el agresor, o solamente usted, puede(n) hacer uso de las muchas clases de consejeros disponibles en su zona. Esto puede ayudarle a decidir si usted desea o no continuar su relación con el agresor y, si lo hace, puede hacer algo para detener la violencia en esa relación. Ver en la sección de números de teléfono de este manual para Centros de Tratamiento.

Recuerde: Puede ser que el agresor cambie, pero no sucederá de la noche a la mañana. Los agresores pueden prometer cambiar si usted se queda con ellos y les da otra oportunidad. Desgraciadamente, las personas abusivas aprenden la conducta violenta con el periodo de los años. Una persona abusiva puede haber visto que su padre golpeaba a su madre, o puede haber sido golpeada cuando era niño(a). Puede pensar que la violencia es el único modo de resolver sus problemas o que la violencia es un modo aceptable para "disciplinar" a su cónyuge o familiares. En última instancia, sólo el agresor puede cambiarse a sí mismo.

62. QUIERO IRME, PERO LOS NIÑOS QUIEREN QUE LA FAMILIA PERMANEZCA UNIDA. ¿QUE DEBERIA HACER?

Es importante confiar en su propio juicio. Usted es la persona adulta responsable de tomar las decisiones que afectan a sus hijos. Algunas veces, después que las personas han sido golpeadas durante largo tiempo, comienzan a pensar que no valen mucho y no son capaces de tomar decisiones. Algunas veces, empiezan a depender de sus hijos para que tomen las decisiones, porque no confían en ellas mismas. Los niños que crecen viendo violencia entre sus padres a menudo tienen violencia en sus vidas cuando llegan a ser adultos bien como futuros agresores o como futuras víctimas. Incluso si es más cómodo

para los niños permanecer en casa, piense en los efectos que a largo plazo la violencia tendrá sobre ellos. Incluso si la situación hace infelices a los niños por un tiempo, usted tiene que decidir qué es lo mejor para usted. Normalmente su decisión será también la mejor para los niños.

PARA SOLICITAR AYUDA EN ESPAÑOL:

Numero de Emergencias 911

Servicios Legal del Norte de Virginia (LSNV)

Alexandria	703-684-5566
Arlington	703-532-3733
Fairfax	703-246-4500
Falls Church	703-778-6800
Loudoun	703-777-7450
Prince William	703-368-5711

Ayuda	202-387-2870
Centro Multicultural de Servicios Humanos (CHM)	703-533-3302
Hispanic Committee (Comité Hispano)	703-671-5666

RESOURCES (SEE RESOURCE LIST)

Alcohol/Drug Treatment	Programa de Tratamiento de Alcohol y Drogas
Child Protective Services Hotlines	Linea de Atención Telefonica de los Servicios de Proteccion de Menores
Commonwealth's Attorneys	Abogados del Estado
Community Mental Health Centers	Centros Comunitario de Salud Mental
Counseling	Asesoramiento
Courts	Tribunales, Cortes
Crisis Intervention Hot Lines	Lineas Telefonicas de Intervención en Crisis
Division of Child Support Enforcement	Division de Sustento para Menores
Emergency Needs-Food & Other Goods	Necesidades de Emergencia- Comida y Otros Bienes
Emergency Needs-Housing	Necesidades de Emergencia - Vivienda
Lawyer Referral Services	Servicios para Referir Abogados
Legal Services of Northern Virginia	Servicios Legales del Norte de Virginia
Police Departments	Departamentos de Policia
Sheriff's Offices	Oficinas de Alguacil
Salvation Army	Ejercito de Salvación
Shelters	Casa-Refugio, Albergues
Social Services	Servicios Sociales
Supervised Visitation Centers	Centros de Visitas Supervisadas
Support Enforcement	Cumplimiento de ManutencionVictim
Witness Units	Unidad de Testigos Victimas
Women's Issues	Asuntos de Mujeres